

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IX

Caracas, martes 12 de junio de 2018

Número 41.417

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.458, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del régimen aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la importación definitiva de los bienes muebles corporales realizada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a la atención alimentaria de la población venezolana que en él se indican.

Decreto N° 3.459, mediante el cual se conforma la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA), por las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Jesús Alfredo Rodríguez, como Jefe Encargado de la Oficina de Administración y Gestión Humana, de la Escuela Socialista de Agricultura Tropical (ESAT), de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se establece el Sistema de Tarifas e Incentivos para los Trámites, Derechos Aeronáuticos y Servicios prestados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), así como en los Aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

Resolución mediante la cual se establece el Sistema de Tarifas e Incentivos para los Trámites, Derechos Aeronáuticos y Servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elio Agustín Aponte Maita, como Inspector Fiscal de Minas de Caicara del Orinoco, adscrito a la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se establece que en la Dirección de Sistemas de la Oficina de Desarrollo Informático de este Organismo, continuará el ciudadano Luis Miguel Véliz Ramos, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, en condición de Encargado.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana María Enriqueta Fernández de Briceño.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano José Rafael Fernández Camacho.

Resolución mediante la cual se establece que la Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Organismo, además de las competencias atribuidas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República, tendrá las que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se establece que la Directora General de la Oficina de Gestión Humana de este Organismo, además de las competencias atribuidas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República, tendrá las que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.458

12 de junio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con el artículo 127 numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas sobre las Tasas Aduaneras, y conforme a lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado la adopción e implementación de políticas y medidas tendentes a planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país, a fin de contrarrestar el efecto negativo que pudieran ocasionar ilícitos económicos, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos que conlleven a un posible desabastecimiento,

CONSIDERANDO

Que el pueblo venezolano ha sido sometido a una guerra económica que ha generado desabastecimiento de productos de primera necesidad, vulnerando los derechos socio económicos, a la salud y la vida,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos que coadyuvan al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETO

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por determinación del régimen aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la importación definitiva de los bienes muebles corporales realizada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a la atención alimentaria de la población venezolana, que se indican a continuación:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
1	0402.10.90.90	LOS DEMÁS	LECHE EN POLVO
2	0713.33.19.00	LOS DEMÁS	CARAOTAS NEGRAS O POROTOS ROJOS

3	0708.10.00.00	ARVEJAS (GUISANTES, CHÍCHAROS) (PISUM SATIVUM)	ARVEJAS VERDES
4	0713.40.90.00	LAS DEMÁS	LENTEJAS
5	1006.20.20.00	NO PARBOLIZADO	ARROZ BLANCO
6	1512.19.19.00	LOS DEMÁS	ACEITE REFINADO DE MEZCLA VEGETAL
7	1701.99.00.90	LOS DEMÁS	AZÚCAR REFINADA
8	1902.19.00.00	LAS DEMÁS	PASTAS ALIMENTICIAS (CORTA Y LARGA), PRESENTACIÓN DE 2 KG Y 0,5KG.
9	2103.20.90.00	LOS DEMÁS	SALSA DE TOMATE TIPO KETCHUP
10	2103.90.19.00	LAS DEMÁS	MAYONESA
11	1604.14.10.10	ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR EN LATAS O ENVASES SIMILARES	ATÚN ENLATADO
12	1901.90.90.00	LOS DEMÁS	HARINA DE MAÍZ PRECOCIDO
13	1101.00.10.90	LAS DEMÁS	HARINA DE TRIGO
14	4810.92.90.00	LOS DEMÁS	CARTÓN REVERSO BLANCO Y GRIS, 140 CM, ROLLO CORE 12"

Artículo 2°. Los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, serán sujetos aplicables para el disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los cuales deberán registrar y/o presentar su declaración de exoneración, ante la respectiva Oficina Aduanera del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.
3. Oficio de exoneración de impuesto de importación y tasa emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Artículo 4°. La evaluación periódica se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en este Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 5°. La evaluación se realizará trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Queda encargado de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Vicepresidente Sectorial de Economía.

Artículo 6°. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 4° y 5° de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 7°. Queda encargado de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 8°. Este Decreto tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUVA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.459

12 de junio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la patria venezolana, basadas en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con lo dispuesto en los artículos 34 y 46 de la Ley Orgánica de de la Administración Pública, y en concordancia con lo previsto en las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava del Acta Constitutiva y Estatutos de Petróleos de Venezuela, S. A.

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1°. De conformidad con los nombramientos realizados mediante Decretos de fechas anteriores, la **JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S. A. (PDVSA)**, queda conformada como se indica:

NOMBRE Y APELLIDO	C. I. N.°	CARÁCTER
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ	V-9.705.800	Presidente
NELSON JOSÉ FERRER SÁNCHEZ	V-5.879.729	Vicepresidente de Exploración y Producción y Director Interno
GUILLERMO GUSTAVO BLANCO ACOSTA	V-5.276.070	Vicepresidente de Refinación y Director Interno
FERNANDO MANUEL DE QUINTAL RODRÍGUEZ	V-16.888.364	Vicepresidente de Comercio y Suministro y Director Interno
NEMROD ANTONIO CONTRERAS MEJÍAS	V-11.606.408	Vicepresidente de Gas y Director Interno
IRIS YARI MEDINA FERNÁNDEZ	V-16.288.707	Vicepresidenta de Finanzas y Directora Interna
MARCOS ALEJANDRO ROJAS MARCHENA	V-19.334.043	Vicepresidente de Asuntos Internacionales y Director Interno
MIGUEL JOSÉ QUINTANA CASTRO	V-6.465.453	Vicepresidente de Planificación e Ingeniería y Director Interno

YURBIS JOSEFINA GÓMEZ	V-15.972.955	Directora Externa
RICARDO ANDRÉS LEÓN SABALA	V-17.140.679	Director Externo
WILS ASENCIÓN RANGEL LINARES	V-4.930.482	Director Externo
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO	V-16.544.324	Director Externo
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	V- 10.333.821	Director Externo
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	V-8.812.571	Director Externo

Artículo 2°. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular de Petróleo, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Ejecutivo de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 660-2018. MARACAY, 14 DE MARZO DE 2017.

Años 207°, 159° y 19°

Quien suscribe, **JUAN PABLO BUENAÑO CARDOZO**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designado mediante Decreto 2.225, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **JESUS ALFREDO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.552.072**, como **JEFE (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN HUMANA DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL (ESAT) DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga Providencia Administrativa N° 557 de fecha 31 de Marzo de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.656 de fecha 08 de Mayo de 2015.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día seis (06) de Marzo de 2018.-

Comuníquese y publíquese,



JUAN PABLO BUENAÑO CARDOZO
PRESIDENTE INIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 036 CARACAS, 31 DE MAYO DE 2018

AÑOS 207°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 13 del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017 y los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano competente para dirigir las políticas en materia aerocomercial y de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, conjuntamente con la creación, gestión, mantenimiento y administración de las infraestructuras y terminales aéreas, las atinentes a la prestación de los servicios especializados aeroportuarios, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos y tarifas aeroportuarias por los usos de los servicios prestados por los aeropuertos del país y demás actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aplicable vigente.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (I.A.I.M) y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., requieren generar, administrar y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los mismos, así como evitar la obsolescencia tecnológica de sus equipos e instalaciones, capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en estos entes, en cumplimiento del Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

Las autoridades del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (I.A.I.M) y de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., aprobaron, la propuesta para la actualización e implementación del sistema de tarifas por servicio prestado en los aeropuertos administrados por dichos entes, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en función de la estructura de costos de los procesos para la prestación de los servicios correspondiente a cada uno de los referidos entes, y en atención a las competencias que tiene asignadas el Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

RESUELVE

Dictar el siguiente

SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES, DERECHOS AERONÁUTICOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM) ASÍ COMO EN LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

OBJETO

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los derechos aeronáuticos y la valoración económicas sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas de acuerdo con la estructura de costo correspondiente al desarrollo de actividades realizadas.

en los aeropuertos de uso público, administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), y por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), y demás aeropuertos bajo la administración y explotación de la Administración Pública Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009.

Aplicabilidad

Artículo 2. Esta Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en este instrumento.

Prestadores de Servicios

Artículo 3. Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en esta Resolución, el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), así como los demás aeropuertos que se encuentren bajo la administración y explotación de la Administración Pública Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia.

Sistema de Tarifas Aeroportuarias de IAIM y BAER

Artículo 4. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., tendrán como ingresos, los precios públicos derivados de la administración y explotación de los aeropuertos cuya administración les compete, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, y la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., respectivamente.

Estos Derechos Aeronáuticos han sido ajustados y tarifados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), y de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), en cumplimiento de las políticas contempladas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, en la forma como se establecen a continuación:

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.) Y CALCULADAS EN BOLÍVARES		
N°	CONCEPTO DEL SERVICIO	U.T.
1	SERVICIO DE AVIACION COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	
1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES	
1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	150
1.1.2	Mínimo Diurno (Por aeronave)	834
1.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	175
1.1.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	1.103
1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
1.2.1	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	17
1.2.2	Mínimo en vuelo nacional (por aeronave).	506
1.2.3	Aeronaves Inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	1.607
1.3	DERECHO POR LA UTILIZACION DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS	
1.3.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETIA.	
1.3.1.1	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora).	5.276
1.3.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
1.3.2.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora)	40
1.3.2.2	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora).	30
1.4	DERECHOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES.	
1.4.1	Vuelo Nacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
1.4.1.1	Hasta 15,000 Kgs.	1.107
1.4.1.2	De 15.501 Kgs a 60,000 Kgs.	1.189
1.4.1.3	De 60.001 Kgs a 160,000 Kgs.	1.312
1.4.1.4	De 160.001 Kgs a 280,000 Kgs.	1.110
1.4.1.5	Mas de 280.001 Kgs.	1.599
1.4.1.6	Cargueros.	1.107
2	OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS	
2.1	Carga Aérea de Aeronaves Matricula Nacional.	
2.1.1	Embarcada y Desembarcada por Kgs de carga.	0,16
2.1.2	Manejo, Distribución, Movilización y Almacenamiento de Carga por Kgs de carga por día.	0,16

2.2	SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES CON MATRICULA NACIONAL.	
2.2.1	Por viaje realizado en vuelos nacionales	1.694
2.3	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACION DE VEHICULOS A LAS ÁREAS RESTRINGIDAS	
2.3.1	Fijo (válido de seis (06) Meses)	
2.3.1.1	Hasta 1.000 Kgs.	2.595
2.3.1.2	De 1.001 kgs a 3.500 Kgs.	3.384
2.3.1.3	De 3.501 Kgs a 7.000 Kgs.	4.401
2.3.1.4	De 7.001 Kgs en adelante.	5.724
2.3.2	Eventual (Válido 24 Horas).	
2.3.2.1	Hasta 1.000 Kgs.	1.850
2.3.2.2	De 1.001 kgs a 3.500 Kgs.	1.936
2.3.2.3	De 3.501 Kgs a 7.000 Kgs.	2.044
2.3.2.4	De 7.001 Kgs en adelante.	2.345
2.4	PERMISO DE CIRCULACION DE EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA (VALIDO POR SEIS (6) MESES)	
2.4.1	Hasta 10.000 Kgs.	2.098
2.4.2	De 10.001 Kgs a 15.000 Kgs.	2.714
2.4.3	De 15.001 Kgs a 20.000 Kgs.	3.535
2.4.4	De 20.001 Kgs. en adelante.	4.584
2.5	AUTORIZACIÓN DE MANEJO EN PLATAFORMA (Válida por un (01) año)	
2.5.1	Curso de guía y control del movimiento en superficie (primera vez)	6.135
2.5.2	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (renovación)	3.125
2.5.3	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (incumplimiento de normas)	6.135
2.6	LICENCIA DE MANEJO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (Válida por un (01) año)	
2.6.1	Curso de Manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (primera vez)	3.272
2.6.2	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (recurrente)	2.789
2.6.3	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (incumplimiento de normas)	3.772
2.7	PUESTO FIJO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA (Valido por un (01) año y tarifa mensual)	
2.7.1	Vehículos (hasta cinco (05) asientos).	1.130
2.7.2	Autobuses (más de cinco (05) asientos).	1.353
2.7.3	Equipos de asistencia en tierra.	1.623
2.8	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	
2.8.1	Limpieza de puesto.	29.233
2.9	SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	
2.9.1	Primeros 45 minutos.	10.090
2.9.2	Cada 30 minutos adicionales.	5.073
2.10	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	
2.10.1	Primeros 45 minutos.	8.227
2.10.2	Cada 30 minutos adicionales.	4.113
2.11	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	
2.11.1	Pasajero.	1.597
2.12	FILMACIONES, GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS, REPORTAJES PUBLICITARIOS Y FOTOGRAFICOS.	
2.12.1	Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (área pública)	
2.12.1.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	5.550
2.12.1.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	2.775
2.12.2	Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (Área Restringida)	
2.12.2.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	8.325
2.12.2.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	4.162
2.12.3	Zonas Restringidas (Área Aeronáutica)	
2.12.3.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	10.815
2.12.3.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	5.407
2.12.4	Reportajes Publicitarios y Fotográficos.	
2.12.4.1	Área Pública (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	480
2.12.4.2	Área Restringida (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	630

2.13	SERVICIOS PROTOCOLARES	
2.13.1	Persona atendida en Terminal Nacional	15.000
2.13.2	Persona atendida en Terminal Internacional	20.000
2.14	CARNET DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (Válido por un (01) año)	
2.14.1	Emisión carnet de identificación permanente.	1.299
2.14.2	Pérdida de carnet de Identificación Permanente.	1.692
2.15	CARNET DE IDENTIFICACIÓN TEMPORAL	
2.15.1	Emisión del Carnet por 03 días.	687
2.15.2	Emisión Carnet por 06 días.	916
2.15.3	Emisión Carnet por 09 días.	1.145
2.16	PERMISO PARA PROVEEDORES.	
2.16.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicio (06 meses)	653
2.16.2	Registro de Proveedores (06 Meses)	653
2.17	PERMISO DE ACCESO PARA PROVEEDORES EN ESTACIONAMIENTO FASE III (por mes)	
2.17.1	Por vehículo	1.288
2.18	CURSOS POR PARTICIPANTE VIGENCIA UN (01) AÑO	
2.18.1	Curso de manejo de extintores (04 Horas)	1.723
2.18.2	Curso de primeros auxilios (08 horas)	2.025
2.18.3	Curso de Concienciación (zonas de seguridad restringidas)	858
2.18.4	Curso de Concienciación (Incumplimiento de las normas de seguridad)	1.717
2.19	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
2.19.1	Pasajeros en Vuelos Nacionales.	779
2.19.2	Pasajeros en Vuelos Internacionales con boletos emitidos en moneda nacional.	1.440
2.20	FORMULARIO DE DOSA	
2.20.1	Por Formulario	60
2.21	TRASLADOS EN AMBULANCIA DESDE AEROPUERTOS A CENTROS DE SALUD	
2.21.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
2.21.1.1	Zona oeste Estado Vargas	5.767
2.21.1.2	Zona central Estado Vargas.	6.556
2.21.1.3	Zona este Estado Vargas.	8.195
2.21.1.4	Zona Oeste Distrito Capital	9.894
2.21.1.5	Zona central Distrito Capital.	11.533
2.21.1.6	Zona este Distrito Capital.	16.450
2.21.1.7	Otros Estados (central del país).	65.739
2.21.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
2.21.2.1	Zona oeste	105
2.21.2.2	Zona central	116
2.21.2.3	Zona este	127
2.21.2.4	Otros Estados.	166
2.22	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACION DE VEHICULOS ASOCIADOS O AFILIADOS A LINEAS DE TAXI PARA LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
2.22.1	Acceso de vehículo. Por mes.	9
2.23	USO DE SALONES (POR BLOQUE DE TRES HORAS)	
2.23.1	SALONES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
2.23.1.1	Salón Aponwao, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía.	9.900
2.23.1.2	Salón Venezuela, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía.	33.300
2.23.1.3	Auditorio "Luis Cruz Felipe Iriarte" Edificio Sede del IAIM.	34.560
2.23.2	SERVICIOS ADICIONALES AL USO DE LOS SALONES (Por Hora)	
2.23.2.1	Uso de video beam	3.000
2.23.2.2	Uso de pantalla de Proyección	3.000
2.23.2.3	Uso de Laptop Institucional para Proyecciones	2.000
2.23.2.4	Uso de TV 32" para retransmisión	2.000
2.23.2.5	Podio.	600
2.23.2.6	Uso sonido instalados en Salones	2.000
2.23.2.7	Uso de Micrófono Inalámbrico adicional	1.800
2.23.2.8	Uso de Micrófono Alámbrico adicional	1.400

2.23.4	ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER) POR HORA O FRACCION DE HORA.	
2.22.4.1	Salones en Aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A	9.900
2.24	REVISTA COMERCIAL DE LOS AEROPUERTOS	
2.24.1	Reverso de portada por edición.	528
2.24.2	Contraportada de Edición.	584
2.24.3	Reverso de contraportada por edición.	512
2.24.4	Página Completa por edición.	124
2.24.5	Media Página por edición.	78
2.24.6	1/4 Página por edición.	47
2.25	HABILITACION DE AEROPUERTOS.	
2.25.1	Habilitación de Aeropuertos por hora o fracción.	152
2.26	EMISIÓN DE CERTIFICADO PARA FACTIBILIDAD DE OPERACIÓN DE VUELO CON AERONAVE (por vuelo)	
2.26.1	Para vuelos Nacionales	421
2.26.2	Para vuelos Internacionales	685
2.27	EMISION DE CERTIFICADO BOMBERIL (Válido por un (01) año)	
2.27.1	Emisión de certificado, (líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes)	2.352
2.27.2	Emisión de Certificado (Almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, OMA, empresas de servicios especializados (catering), estacionamiento, talleres)	3.838
2.28	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME LUBRICANTE OCASIONADO POR VEHICULOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O LINEA AEREA.	
2.28.1	Limpieza de área.	19.675
2.29	SERVICIO DE BALDEO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE OCASIONADO POR VEHICULOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	
2.29.1	Primeros 45 minutos.	10.090
2.29.2	Cada 30 minutos adicionales.	5.073
2.30	GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (AS)	
2.30.1	DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
2.30.1.1	Documentos emitidos para terceros	
2.30.1.1.1	Expedición de Copia simple por folio	200
2.30.1.1.2	Expedición de Copia Certificada por folio	300
2.30.1.1.3	Reimpresión de Factura	300
2.30.2	DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA EMPRESA BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER)	
2.30.2.1	Expedición de copias simples y certificadas	
2.30.2.1.1	Primer folio	260
2.30.2.1.2	Siguientes folios	90
2.30.2.1.3	Expedición de solvencias	280
2.30.2.1.4	Expedición de convenios de pago (por folio)	280
2.30.2.1.5	Expedición de carta de intención	280
2.30.2.1.6	Expedición de constancia comercial	280
2.30.2.1.7	Expedición de finiquito de liberación de garantías	280
2.30.2.1.8	Copia simple de contratos y alianzas (por folio)	260
2.30.2.1.9	Copia simple de pronunciamientos (por folio)	260
2.30.2.1.10	Revisión Legal de Garantías	1.370
2.30.2.1.11	Cálculo del monto de las garantías	1.370
2.30.2.1.12	Revisión legal de los proyectos para la ejecución de contratos y alianzas	1.860
2.30.2.1.13	Elaboración de contratos, addendum, contratos marcos	2.250
2.30.2.1.14	Elaboración de alianzas	2.750
2.30.2.1.15	Revisión Legal de Otros Documentos	1.370
2.30.2.2	Solicitud de Documentos	
2.30.2.2.1	Factibilidad de permiso de construcción de centro comercial	1.200
2.30.2.2.2	Factibilidad de permiso de construcción de galpón	1.200
2.30.2.2.3	Factibilidad de permiso de edificaciones aeroportuarias	1.200
2.30.2.2.4	Factibilidad de permiso de construcción de hangar	3.280
2.30.2.2.5	Factibilidad de permiso de construcción de helipuerto	1.200
2.30.2.2.6	Factibilidad de permiso de construcción de planta de combustible	1.200
2.30.2.2.7	Factibilidad de construcción de proyectos de concesiones	3.280
2.31	USO DE ESPACIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JESUS MORA DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA. (IAIM)	
2.31.1	Para competencias.	
2.31.1.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas) (904 UT)	4.080
2.31.1.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas) (1080UT)	4.893

2.31.2	Para entrenamientos.	
2.31.2.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas) (452 UT)	2.040
2.31.2.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas) (542T)	2.448
2.31.3	Uso de Otros espacios del Complejo Deportivo "Jesús Mora"	
2.31.3.1	Cancha de Usos Múltiples y parrillera (2 Horas Diurnas)	1.600
2.31.3.2	Cancha de Usos Múltiples y parrillera (2 Horas Nocturnas)	1.920
2.31.3.3	Cancha de Bolas Criollas y Churuata con parrillera (2 Horas Diurnas)	2.000
2.31.3.4	Cancha de Bolas Criollas y Churuata con parrillera (2 Horas Nocturnas)	2.460
2.31.4	Uso Completo de todas las instalaciones del Complejo Deportivo "Jesús Mora"	
2.31.4.1	Alquiler por 4 Horas	7.680
2.31.4.2	Alquiler por 6 Horas	11.520
2.31.4.3	Alquiler por 8 Horas	15.360
3	TARIFAS DE COMERCIALIZACION	
3.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
3.1.1	Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)	U.T.
3.1.1.1	Stand y módulos de autoservicio	40,70
3.1.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	37,18
3.1.1.3	Counter	20,46
3.1.1.4	Área en edificio para uso comercial	29,04
3.1.1.5	Local comercial	51,26
3.1.1.6	Local comercial Restaurante	59,52
3.1.1.7	Hangar	2,62
3.1.1.8	Local industrial, galpón y almacén	2,80
3.1.1.9	local oficina	4,56
3.1.1.10	Depósito	2,24
3.1.1.11	Estacionamiento interno y terreno	0,78
3.1.2	Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)	
3.1.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamientos Internos, Servicios Especializados varios, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Líneas Aéreas.	50,92
3.1.2.2	Almacenadoras, Servicios Financieros, lustra calzados	31,35
3.1.2.3	Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, Plásticas de Equipaje, Equipos de Telecomunicaciones y Tecnología, Agencias de Viaje, Salones de Belleza y Masajes.	100,32
3.1.2.4	Alquiler de Vehículo,	250,80
3.1.2.5	Plásticas de equipaje.	6.000,00
3.1.3	Por Ubicación (Por metro cuadrado)	
3.1.3.1	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área A (que comprende desde ejes 8 hasta 30, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas.	137,28
3.1.3.2	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área B (que comprende desde ejes 18 hasta 8 del ala oeste y el eje 30 hasta el eje 45 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas	119,60
3.1.3.3	Terminal Internacional nivel 3 Público área A (que comprende desde eje 15 hasta el eje 23, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Terminal Internacional Nivel 4 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área A (que comprende desde el eje 64 hasta el eje 80, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas	108,16
3.1.3.4	Terminal Internacional nivel 3 estéril; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área B (que comprende desde el eje 45 hasta el eje 64 en el ala oeste y desde el eje 80 hasta el eje 91 en el ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Nacional Nivel 3 Público Área A (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes G-J ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes G-J ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas de terminales	96,72
3.1.3.5	Terminal Internacional nivel 3 Público área B (que comprende desde el eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 23 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas	82,16
3.1.3.6	Terminal Internacional nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 3 Público Área B (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes C-G ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Área 3.B Carga Aérea, Área 6.1 Mantenimiento y Zona de Carga, Azoteas	69,68
3.1.3.7	Terminal Internacional nivel 1 Público; Terminal Internacional nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 3 Público Área C (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes A-C ala oeste fachada sur y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada sur, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal de Aviación General, Nivel 1 Público, Terminal Nacional	55,12
3.1.3.8	Área Zona 1 Cabo Blanco, Área Armada, Área SASA, Área 3A (Aduana Aérea), Área 3 B (Carga Aérea) Área 3 C (Mantenimiento Aeronáutico), Área 4 (Vivero), Área 5 (Terminal de Carga) Área 6,1 (Mantenimiento y Zona de Carga), Carga Sur Oeste (8,3) Área 9 (Estacionamiento Internos), Área Zona 10 (catering), Zona 13 (Telecomunicaciones)	30,42
3.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER).	
3.2.1	Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)	U. T
3.2.1.1	Stand y módulos de autoservicio	40,70
3.2.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	37,18
3.2.1.3	Counter	20,46
3.2.1.4	Área en edificio para uso comercial	29,04
3.2.1.5	Local comercial	51,26

3.2.1.6	Local comercial Restaurante	59,52
3.2.1.7	Hangar	2,62
3.2.1.8	Local industrial, galpón y almacén	2,80
3.2.1.9	local oficina	4,56
3.2.1.10	Depósito	2,24
3.2.1.11	Estacionamiento interno y terreno	0,78
3.2.2	Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)	
3.2.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamientos Internos, Servicios Especializados varios, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Líneas Aéreas.	50,92
3.2.2.2	Almacenadoras, Servicios Financieros, lustra calzados	31,35
3.2.2.3	Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, Plásticas de Equipaje, Equipos de Telecomunicaciones y Tecnología, Agencias de Viaje, Salones de Belleza y Masajes.	100,32
3.2.2.4	Alquiler de Vehículo,	250,80
3.2.2.5	Plásticas de equipaje.	6.000,00
3.2.3	Por Ubicación (Por metro cuadrado)	
3.2.3.1	Terminal Internacional y Aviación General	137,28
3.2.3.2	Área de Carga Aérea	119,60
3.2.3.3	Área de Mantenimiento y Zona de Carga Terminal Nacional	108,16
3.2.3.4	Área Aduana Área, Terminal de Carga y Área de Estacionamiento	96,72
3.2.3.5	Área de Mantenimiento Aeronáutico, Azoteas	82,16
4	TARIFAS DE PUBLICIDAD	
4.1	PARA INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
4.1.1	Por tipo de publicidad (por metro cuadrado).	U.T
4.1.1.1	Audiovisual	55,48
4.1.1.2	Caja Rotatoria	25,20
4.1.1.3	Caja de Luz Vinil Autoadhesivo y Bastidor	11,12
4.1.1.4	Vallas	6,84
4.1.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada.	3,48
4.1.2	Por zona (por metro cuadrado).	U.T
4.1.2.1	Terminal Nacional Nivel 2 Público y Terminal Nacional Nivel 3 Público.	22,28
4.1.2.2	Terminal Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 Público.	20,04
4.1.2.3	Terminal Nacional Nivel 1 Estéril, Terminal Nacional Nivel 2 Estéril, Terminal Internacional Nivel 2 Público.	17,52
4.1.2.4	Terminal Internacional Nivel 1 Estéril, Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril.	15,68
4.1.2.5	Vialidad	15,32
4.1.2.6	Aviación General.	19,08
4.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
4.2.1	Por tipo de publicidad (por metro cuadrado).	U.T
4.2.1.1	Audiovisual	55,48
4.2.1.2	Caja Rotatoria	25,20
4.2.1.3	Caja de Luz Vinil Autoadhesivo y Bastidor	11,12
4.2.1.4	Vallas	6,84
4.2.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada.	3,48
4.2.2	Por zona (por metro cuadrado).	
4.2.2.1	Terminal Internacional	
4.2.2.1.1	Nivel Público.	20,04
4.2.2.1.2	Nivel Estéril.	15,68
4.2.2.2	Terminal Nacional.	
4.2.2.2.1	Nivel Público.	22,28
4.2.2.2.2	Nivel Estéril.	17,52
4.2.2.2.3	Vialidad	15,32
4.2.2.2.4	Aviación General.	19,08
5	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
5.1	CANON VARIABLE	(%) SOBRE INGRESO BRUTO
5.1.1	Heladerías y bebida, servicios especializados aeroportuarios, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales y locales de mercancía seca.	9
5.1.2	Restaurantes de comida formal	12
5.1.3	Agencias de viaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida.	15
5.1.4	Salón VIP, servicios especializados aeroportuarios de asistencia en tierra y transporte operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, plásticas, salones de belleza y masajes.	18
5.1.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículos	23
5.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos.	38
5.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
5.2.1	CANON VARIABLE	SOBRE INGRESO BRUTO
5.2.1.1	Heladerías y bebida, servicios especializados aeroportuarios, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales y locales de mercancía seca.	9
5.2.1.2	Restaurantes de comida formal	12
5.2.1.3	Agencias de viaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida.	15

5.2.1.4	Salón VIP, servicios especializados aeroportuarios de asistencia en tierra y transporte operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, plastificadoras, salones de belleza y masajes.	18
5.2.1.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículos	28
5.2.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos.	39

TARIFAS AEROPORTUARIAS EXPRESADAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)

N°	CONCEPTO DE SERVICIO	USD
1	SERVICIOS DE AVIACION COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA	
1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
1.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	10,02
1.1.2	Mínimo Diurno (por aeronave)	107,17
1.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	11,88
1.1.4	Mínimo Nocturno (por aeronave)	133,83
1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
1.2.1	Vuelo Nacional e Internacional (Por hora o fracción y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	1,70
1.2.1.1	Mínimo en Vuelo Nacional e Internacional (por aeronave)	133,83
1.2.2.2	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,10
1.3	DERECHO DE USO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS.	
1.3.1	Terminal Internacional (por cada hora o fracción de hora)	100
1.3.2	Terminal Nacional (por cada hora o fracción de hora)	100
1.4	SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE AERONAVES.	
1.4.1	En vuelo Nacional e Internacional (Peso máximo de despegue de la aeronave).	
1.4.1.1	Hasta 15.000 Kgs.	65
1.4.1.2	De 15.001 Kgs a 60.000 Kgs.	72
1.4.1.3	De 60.001 Kgs a 160.000 Kgs.	79
1.4.1.4	De 160.001 Kgs a 280.000 Kgs.	87
1.4.1.5	Mas 280.001 Kgs.	96
1.4.1.6	Cargueros.	65
1.5	CARGA AÉREA PARA AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA	
1.5.1	Desembarcada por Kgs. De Carga	0,28
1.5.2	Embarcada por Kgs. De carga.	0,28
2	SERVICIOS DE AVIACION COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	
2.1	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS INTERNACIONALES	
2.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	6,61
2.1.2	Mínimo Diurno (por aeronave)	25,95
2.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	8,00
2.1.4	Mínimo Nocturno (por aeronave)	33,83
2.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
2.2.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	0,24
2.2.1.1	Mínimo en vuelo internacional (por aeronave)	9,48
2.3	DERECHO DE USO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS.	
2.3.1	Terminal Internacional (por cada hora o fracción de hora)	79
2.4	DERECHOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES.	
2.4.1	Vuelo Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
2.4.1.1	Hasta 15,000 Kgs.	25,16
2.4.1.2	De 15,001 Kgs. a 60,000 Kgs.	27,49
2.4.1.3	De 60,001 Kgs. a 160,000 Kgs.	30,29
2.4.1.4	De 160,001 Kgs. a 280,000 Kgs.	33,08
2.4.1.5	Mas de 280,001 Kgs.	36,35
2.4.1.6	Cargueros.	25,16
2.5	CARGA AÉREA PARA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL EN VUELOS INTERNACIONALES	
2.5.1	Desembarcada por Kgs. De Carga	0,28
2.5.2	Embarcada por Kgs. De carga.	0,28

3	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL Y EXTRANJERA	
3.1	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS INTERNACIONALES	
3.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	10,02
3.1.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave).	107,17
3.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	11,88
3.1.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	133,83
3.2	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS NACIONALES	
3.2.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	8,00
3.2.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave).	95,00
3.2.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	10,00
3.2.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	100,00
3.3	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
3.3.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	1
3.3.1.1	Mínimo vuelo internacional (por aeronave)	67
3.3.2	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos)	1
3.3.2.1	Mínimo vuelo nacional (por aeronave)	67
3.3.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,1
3.4	SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
3.4.1	Vuelo Nacional e Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave).	
3.4.1.2	Hasta 5.000 Cts.	51
3.4.1.3	De 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	58
3.4.1.4	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	65
3.4.1.5	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	70
3.4.1.6	De 20.001 Kgs. en adelante.	
3.5	SERVICIO DE ASISTENCIA DE VUELO (POR PESO MÁXIMO DE DESPEGUE DE AERONAVE.)	
3.5.1	Hasta 5.000 Kgs.	250
3.5.2	De 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	300
3.5.3	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	350
3.5.4	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	400
3.5.5	De 20.001 Kgs. en adelante.	500
3.6	SERVICIO DE SEÑALEROS, PLATAFORMA y CALAS DE AERONAVES	
3.6.1	Hasta 5.000 Kgs.	50
3.6.2	De 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	70
3.6.3	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	90
3.6.4	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	100
3.6.5	De 20.001 Kgs. en adelante.	150
3.7	SERVICIO DE REMOLQUE	
3.7.1	Hasta 5.000 Kgs.	80
3.7.2	De 5.001 Kgs. a 10.000 Kgs.	85
3.7.3	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	90
3.7.4	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	95
3.7.5	De 20.001 Kgs. en adelante.	160
3.8	OTROS SERVICIOS A LA AERONAVE	
3.8.1	Aspirado de aeronaves	80
3.8.2	Servicio de higiene y limpieza de baños.	30
3.8.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica	100
3.9	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO	
3.9.1	Por Plan de Vuelo	100
3.10	OTROS SERVICIOS EN TERMINAL DE AVIACIÓN GENERAL	
3.10.1	Servicio de traslado de pasajeros y/o equipaje desde y hacia las aeronaves	60
3.10.2	Uso del Salón VIP por vuelo	70
3.11	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
3.11.1	Pasajeros en Vuelos Internacionales	30

4	OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS	
4.1	SERVICIO DE TRASLADO A LOS PASAJEROS DE AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA.	
4.1.1	Por viaje realizado desde y hacia las aeronaves	56
4.2	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA	
4.2.1	Limpieza de puesto.	1.782,99
4.3	SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA	
4.3.1	Primeros 45 minutos.	220
4.3.2	Cada 30 minutos adicionales.	110
4.4	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCION DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA	
4.4.1	Primeros 45 minutos.	411
4.4.2	Cada 30 minutos adicionales.	206
4.5	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGIA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA	
4.5.1	Pasajeros.	59
4.6	FORMULARIO DE DOSA.	
4.6.1	Por formulario.	1
4.7	HABILITACION DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
4.7.1	HABILITACION DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER) POR HORA O FRACCION.	212
4.8	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
4.8.1	Pasajeros en Vuelos Internacionales con boletos emitidos en divisas	

Artículo 5. Las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal, en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria.

Artículo 6. Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y la puesta del sol (HLV) y aterrizajes nocturnos los que ocurran entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Artículo 7. Los derechos de aterrizaje aquí establecidos tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), cuando la operación se efectuó en aquellos aeropuertos que cuenten con infraestructura, sistemas (radar de área terminal) o instrumentos de asistencia para las operaciones aéreas.

Artículo 8. Las tarifas aeroportuarias por concepto de Derecho de Estacionamiento quedarán de la siguiente manera:

(a) Para la Aviación Comercial, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán según corresponda, por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar el bloque de seis (06) horas. Transcurridas dicho lapso pagarán dos (02) hora por cada bloque completo de seis (06) horas.

(b) Para la Aviación General, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán el 50% de la tarifa establecida por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar las veinte y cuatro (24) horas. Transcurridas dicho lapso pagarán la tarifa completa estipulada.

Los minutos gratuitos de estacionamiento de aeronaves no son acumulables y deben emplearse consecutivamente, la porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

Artículo 9. Las aeronaves cuyos explotadores tengan espacios utilizables como estacionamiento de aeronaves, conforme al respectivo contrato de concesión, están exentas de pagar el derecho de estacionamiento, siempre y cuando esas aeronaves permanezcan dentro de los límites de los mencionados espacios concedidos.

Las aeronaves de terceros que estacionen en dichos espacios están obligados a pagar los derechos de estacionamiento establecidos en el numeral 1.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), cuando la aeronave sea de matrícula nacional en vuelos nacionales y en los numerales 1.2 y 2.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera y de matrícula nacional en vuelos internacionales respectivamente.

Las aeronaves de terceros que por motivo de mantenimiento permanezcan ocasionalmente en espacios concesionados, destinados al mantenimiento de aeronaves, no están obligadas al pago de los derechos de estacionamiento previsto en esta Resolución, siempre y cuando los explotadores de dichos espacios concedidos presenten cronograma de mantenimiento.

Artículo 10. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos nacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Unidades Tributarias (UT) y calculadas en bolívares.

Artículo 11. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 2.2 y 2.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Artículo 12. Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal, en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria.

Artículo 13. A los efectos previstos en esta Resolución, en cuanto a los derechos que deban pagar los explotadores de aeronaves por uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, se considera como vuelo internacional toda operación que realicen las aeronaves, ya sean de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país, independientemente de las escalas que efectúen en aeropuertos de la República, salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad del pasaje, de la carga, del correo o cualquier combinación de los tres.

Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales.

Las aeronaves con matrícula nacional o extranjera que realicen vuelos comerciales no regulares, se les aplicarán las tarifas establecidas en la aviación comercial, tanto en Bolívares, en Dólares o cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal, en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria.

Artículo 14. La asignación de puestos fijos de estacionamiento en plataforma del Aeropuerto Internacional de Maiquetía indicado en el numeral 2.7 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), tendrá una vigencia de un (01) año y la tarifa por puesto asignado será facturada, cobrada y pagada mensualmente.

Artículo 15. No se permitirá la permanencia de aeronaves que se encuentren en condición de inactivas, desatendidas, abandonadas o se encuentren sometidas a algún procedimiento en los aeródromos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

En el supuesto que las referidas aeronaves permanezcan en dichos aeródromos, bajo las condiciones antes descritas, por más de noventa (90) días sin estar bajo el cuidado directo de su responsable, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa completa establecida para estacionamientos según corresponda.

La Autoridad Aeroportuaria, transcurridos los noventa (90) días podrá movilizar o trasladar las referidas aeronaves, sin la autorización ni consentimiento del responsable, previa notificación a las autoridades según corresponda. Los gastos que ocasione la movilización o traslado de la aeronave serán por cuenta y cargo del responsable de la misma.

En todo caso la tarifa aplicable generada por dicha permanencia será la establecida en los numerales 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), cuando la aeronave sea de matrícula nacional, el numeral 1.2.2.2 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la

aeronave sea de matrícula extranjera y el numeral 3.3.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), en la Aviación General. En tal sentido se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, cada treinta (30) días.

Artículo 16. Los explotadores de aeronaves, o cualquier otra persona debidamente autorizada, están obligadas a suministrar a las autoridades de los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., toda la información que le sea requerida respecto a las operaciones que realizan las aeronaves bajo responsabilidad de aquellos, para que dicho organismo pueda ejercer el control sobre la liquidación de los derechos establecidos en esta Resolución.

Artículo 17. Las tarifas por concepto de las operaciones que efectúen las aeronaves de matrícula extranjera en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., contenidas en esta Resolución, serán facturadas, cobradas y pagadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Para las aeronaves de matrícula extranjera que utilicen los servicios de la Aviación General, constituye requisito indispensable la consignación del permiso correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y se le aplicarán las tarifas establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Artículo 18. Las tarifas por concepto de las operaciones internacionales, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., serán las establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), contenidas en la presente Resolución y serán facturadas, cobradas y pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Artículo 19. Las tarifas por concepto de las operaciones y servicios de la Aviación General, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional, serán las establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), contenidas en la presente Resolución y serán facturadas, cobradas y pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Artículo 20. El servicio de Asistencia de Vuelo prestado por la Aviación General, incluye el uso del salón VIP, transporte desde y hacia la aeronave, y despacho de vuelo.

Artículo 21. Los servicios de señaleros; plataformas y calas; remolques; y otros servicios a las aeronaves (aspirado de aeronave, servicio de higiene y limpieza de baños, servicios de unidad de potencia eléctrica, servicio de traslado de pasajero y/o equipaje desde y hacia la aeronave) y elaboración del plan de vuelo, prestados en Aviación General tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%) cuando el servicio se efectúe entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Artículo 22. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a las empresas dedicadas a la explotación de transporte aéreo, actividades comerciales y de servicios a objetos de promover el incremento de las diversas actividades que impulsan la actividad aeronáutica nacional.

Artículo 23. Las aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas o explotadas bajo cualquier otra modalidad de contrato de utilización de aeronaves por empresas nacionales dedicadas al transporte público de pasajero, carga y correo, para el pago de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), deberán presentar el correspondiente contrato aprobado por la Autoridad Aeronáutica e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional o el permiso de incorporación de aeronaves por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Artículo 24. Los Aeródromos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., a los efectos de la aplicación de las tarifas de comercialización se encuentran clasificados en:

- (a) Aeropuertos Internacionales.
- (b) Aeropuertos Nacionales.

Artículo 25. La tarifa de comercialización estará representada por la suma de las tarifas por uso, tipo de actividad y ubicación por metro cuadrado. La tarifa de publicidad, estará representada por la suma de la tarifa por zona y por tipo de publicidad por metro cuadrado.

Las tarifas de comercialización y publicidad del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía generarán un Factor de Incidencia por Servicios del cincuenta por ciento (50%) sobre el cánón de concesión al igual se aplicará en los aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

Artículo 26. Las tarifas establecidas en Unidades Tributarias y cobradas en moneda de curso legal por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., deberán ser ajustadas en su factor único de recurso humano que compone la estructura de costo de cada uno de los conceptos aquí establecidos, en el porcentaje de aumento del salario mínimo o el ajuste en la escala de sueldos decretado por el Ejecutivo Nacional, según corresponda, para lo cual expresarán porcentualmente la incidencia de dicho aumento en la emisión de la factura generada por la prestación del servicio.

Artículo 27. Quedan exceptuados del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en esta Resolución:

- (a) Los pasajeros en tránsito que hagan escala en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.
- (b) Los pasajeros menores de dos (2) años de edad.
- (c) Las aeronaves militares venezolanas.
- (d) Las aeronaves de Estado venezolano, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.
- (e) Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o aquellas que cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.
- (f) Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.
- (g) Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento, con matrícula "E".
- (h) Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".
- (i) Las aeronaves con matrícula extranjera que transportan a los jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.
- (j) Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

Igualmente, quedan exceptuadas del pago del Derecho de Aterrizaje las aeronaves en vuelo de retorno por emergencia debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea.

Artículo 28. Respecto a los contratos de concesión entre particulares y el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la aplicación de esta Resolución se hará a partir de su publicación en la respectiva Gaceta Oficial.

Artículo 29. Los derechos operacionales por servicios aeroportuarios que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta movilización, tendrán un recargo del cuarenta y cinco por ciento (45%). Se consideran días de alta movilización los siguientes:

- (a) Los domingos;
- (b) Desde el viernes previo a lunes y martes de Carnaval, ambos días inclusive, hasta el domingo siguiente;
- (c) Desde el día viernes previo a jueves y viernes santo, ambos días inclusive, hasta el día domingo siguiente;
- (d) Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive;
- (e) Desde el 15 de diciembre hasta el 07 de enero, ambas fechas inclusive;
- (f) Los días feriados nacionales: 19 de abril, 01 de mayo, 24 de junio, 05 de julio, 24 de julio y 12 de octubre, en el entendido que los referidos días coincidan con un domingo u otra fecha de alta movilización, se aplicará un solo recargo.

Artículo 30. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a los explotadores aéreos, empresas de servicios especializados, y cualquier otra actividad derivada de la administración y explotación de las infraestructuras aeroportuarias a objeto de promover el incremento de sus operaciones o actividades comerciales.

La aplicación de incentivos dirigido a explotadores aéreos, se realizará previa verificación del incremento de sus operaciones, frecuencias, rutas operadas, considerando para ello el promedio de las operaciones en vuelos comerciales del semestre inmediatamente anterior a la fecha del incentivo.

Asimismo, para el otorgamiento del incentivo se evaluará la actividad de pronto pago, el mantenimiento de itinerario programado y aprobado de los restantes días de la semana por lo que no aplicará a los vuelos regulares que cambian el itinerario programado.

Artículo 31. El Sistema de Tarifas será revisado total o parcialmente, de manera periódica por la autoridad aeronáutica y por las autoridades aeroportuarias, no sujeto a un patrón de tiempo específico para su revisión, estudio y modificación de acuerdo a los hallazgos encontrados en los estudios económicos pertinentes, a solicitud del Órgano rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

Artículo 32. Se deroga la Resolución N° 029, de fecha 04 abril de 2018, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Transporte publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.372 de fecha 06 de abril de 2018.

Artículo 33. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese.
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
 Ministro del Poder Popular para el Transporte
 Decreto 3.177 de fecha 26/11/2017
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 037 CARACAS, 31 DE MAYO DE 2018

AÑOS 207º, 159º y 19º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 13 del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017 y los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) establece y aplica tanto los Derechos Aeronáuticos, como la valoración económica de los mismos para los trámites que se gestionen ante éste, además de aquellas actividades aeronáuticas ejecutadas como consecuencia de los "Servicios de Navegación Aérea" a tenor de las "Normas y Métodos Recomendados" (SARPS) emanados de la OACI.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los Servicios de Navegación Aérea, servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos, que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), atendiendo al dinamismo de la actividad aeronáutica, que exige de manera constante el perfeccionamiento profesional, el cual es posible mediante el desarrollo del sistema educativo aeronáutico en el que intervienen activamente el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, que cuentan con modernos sistemas para la formación, adiestramiento y capacitación del Personal aeronáutico, mediante el empleo de los últimos avances mundiales en el campo académico y tecnológico para la alcanzar el más alto nivel de capacitación del personal aeronáutico, posicionando a la República Bolivariana de Venezuela a la vanguardia regional en el adiestramiento del personal técnico aeronáutico.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), requiere generar, administrar y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los servicios que presta, así como evitar la obsolescencia tecnológica en sus equipos e instalaciones, capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en estas instituciones, todo en cumplimiento del Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), aprobó, la propuesta para el establecimiento de los Derechos Aeronáuticos y su valoración económica, para los trámites que se gestionen por ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av) Miguel Rodríguez", el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre y por la prestación de los Servicios a la Navegación Aérea, así como la actualización e implementación del sistema de tarifas por servicios prestados en consideración de las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en función de la estructura de costos de los procesos para la prestación de los servicios correspondiente a cada uno de los referidos Entes, y en atención a las competencias que tienen asignadas el Ministerio del Poder Popular para el Transporte en materia aeronáutica.

RESUELVE

Dictar el siguiente:

SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES, DERECHOS AERONÁUTICOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC).

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los derechos aeronáuticos y la valoración económica sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009.

Aplicabilidad

Artículo 2. Esta Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en este instrumento.

Derechos Aeronáuticos

Artículo 3. Los Derechos Aeronáuticos son aquellos causados y pagados por los administrados a la Autoridad Aeronáutica por la prestación de los servicios de vigilancia de la seguridad operacional, de navegación aérea, de inspección, de certificación, por la emisión de permisos, de licencias, de registros, los cursos de capacitación ofrecidos a nivel nacional e internacional dictados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av) Miguel Rodríguez", el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, y de cualquier otro servicio, certificaciones y documentos emitidos por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC); quedando establecido su pago en Unidades Tributarias para las personas naturales y jurídicas nacionales que operen aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula venezolana.

De igual forma, se establece el pago de los referidos Derechos Aeronáuticos en divisas para las empresas extranjeras que operen con aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula extranjera, los cuales se expresan en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

A las empresas Nacionales debidamente certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela para prestar servicio público de pasajeros, carga y correo de manera exclusiva o combinada que realicen operaciones con aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula Extranjera que sean arrendadas o explotadas bajo cualquier modalidad de contrato de utilización de aeronaves debidamente aprobado por la Autoridad Aeronáutica e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional y/o autorizada su incorporación por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente se les establecerá el pago de los Derechos Aeronáuticos por concepto de solicitud de permisos para realizar dichas operaciones en Unidades Tributarias.

Artículo 4. Los derechos aeronáuticos, así como los derechos por servicios aeronáuticos, establecidos en moneda de curso legal por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), deberán ajustarse en su factor único de recurso humano que compone la estructura de costo de cada uno de los conceptos aquí establecidos, en el porcentaje de aumento del salario mínimo o el ajuste en la escala de sueldos decretado por el Ejecutivo Nacional, según corresponda, para lo cual se expresará porcentualmente la incidencia de dicho aumento al momento de solicitar el Pago del Derecho Aeronáutico (PDA) en el Sistema Integrado de Trámites de Gestión Aeronáutica (SITGA).

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.)		
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL		
1	Asignación de Matrícula Aviación General.	
1.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	3240

1.2	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue.	4110
2	Asignación de Matrícula Aviación Comercial.	
2.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	5220
2.2	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	5740
2.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	4700
2.4	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	4700
3	Inscripciones de traspaso de aeronaves.	
3.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	2810
3.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	2810
3.3	Inscripción y traspaso RPA	110
4	Autorización para constituir hipotecas y otros gravámenes.	3300
5	Duplicados de constancia de matrículas de aeronaves.	2810
6	Expedición de copias simples.	60
7	Expedición de copias certificadas.	
7.1	Primer folio.	260
7.2	Siguientes folios.	90
8	Inscripción de contratos de arrendamiento y fletamento.	
8.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	2810
8.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	2810
9	Cancelación de matrículas por exportación.	2810
10	Rescisión y Resolución de contratos.	2810
11	Inscripción de documentos no señalados en los numerales 3 y 8.	2810
12	Reserva de matrícula.	
12.1	Reserva de matrícula aeronaves con más de 15 años de fabricación.	1820
12.2	Reserva de matrícula aeronaves con menos de 15 años de fabricación.	1820
13	Prórroga de reserva de matrícula.	1850
14	Expedición de constancias de propiedad.	1850
15	Aclaratorias.	1680
16	Expedición de certificados especiales de matrículas.	
16.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	2600
16.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	2600
17	Asignación de dirección de aeronaves códigos en modo "S".	2370
CONSULTORÍA JURÍDICA		
18	Expedición de copias simples.	60
19	Expedición de copias certificadas.	
19.1	Primer folio.	260
19.2	Siguientes folios.	90
20	Declaratoria de pérdida	1860
21	Revisión Reglamento Interno de Aeroclubes	1360
22	Solicitud de exención	1860
23	Revisión Legal de Documentos	1370
24	Revisión de proyectos de contratos de utilización de aeronaves	1370
25	Revisión de proyectos de fianzas	1370
TRANSPORTE AÉREO		
26	Operaciones aéreas desde aeropuertos nacionales e internacionales, hacia el territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave.	840
27	Solicitud de información estadística aeronáutica.	
27.1	Solicitud referida a un solo año (Hasta cuatro variables solicitadas).	500
27.2	Solicitud de información estadística aeronáutica referidas a más de un año, como series históricas.	760
28	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional y extranjera (Tantas veces sea presentada para su certificación).	180
29	Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones en el territorio nacional.	
29.1	Inspección de calidad de servicio para operaciones en el territorio nacional.	1890
29.2	Verificación de calidad de servicio por estación para operaciones no regulares en el territorio nacional (hasta 2 estaciones)	970
29.3	Verificación de calidad de servicio por estación para operaciones regulares en el territorio nacional (hasta 2 estaciones).	970
29.4	Verificación de calidad de servicio por estación para operaciones regulares y no regulares en el territorio nacional (por cada estación adicional a los conceptos anteriores)	650
29.5	Revisión de manuales de Calidad de Servicio	930
30	Autorización de eventos aéreos especiales con aeronaves venezolanas en el territorio nacional.	180
31	Autorización de códigos compartidos (Hasta un año).	560
31.1	Autorización de códigos compartidos (Más de un año).	840
32	Expedición de certificados de uso (Menos de 20 ítems).	560
32.1	Expedición de certificados de uso (Más de 20 ítems).	760
33	Certificación de Servicio Público de Transporte Aéreo en operaciones regulares y no regulares (RAV 121 y RAV 135).	
33.1	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 121) Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves.	4240
33.2	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 135) Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves.	4240

34	Certificación de explotadores de Servicios Especializados de Transporte Aéreo (Incluye base de operaciones, una ruta y un avión).	2830
35	Certificación de explotador en trabajos aéreos con RPAS	2530
36	Certificación de Explotadores de Servicio de Trabajo Aéreo. (Incluye Base de operaciones, una aeronave)	2530
37	Copia certificada del AOC.	370
38	Renovación de Certificado de explotador de servicio de transporte aéreo.	890
39	Revisión de manuales administrativos	
39.1	Revisión de manuales administrativos RAV121 y 135	890
39.2	Revisión de manuales administrativos Servicio Especializado de Transporte Aéreo (en la modalidad de taxi aéreo y transporte de valores)	890
40	Verificación de base Administrativa por cambio estructural de la empresa	1570
41	Incorporación de aeronaves a la flota de transportistas y operadores aéreos nacionales.	
41.1	Incorporación de Aeronaves propias.	890
41.2	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	1010
41.3	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	1010
41.4	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	1010
41.5	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	1010
41.6	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	1010
41.7	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	1010
42	Desincorporación de aeronaves de la flota de transportistas y operadores aéreos Nacionales.	840
43	Incorporación de ruta nacional de empresas aéreas nacionales.	1130
44	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular.	
44.1	A empresas nacionales.	1010
45	Habilitación administrativa de empresas aéreas extranjeras de acuerdo a la Regulación Aeronáutica 129 (RAV 129).	4240
46	Autorización de aeronaves por posicionamiento aerocomercial o traslado.	760
47	Inducción de Pre-aplicación para Certificación de Explotadores de Servicio de Transporte Aéreo.	220
48	Idoneidad Económica.	
48.1	Conformidad de Idoneidad Económica nuevas empresas (estudio económico).	1800
48.2	Renovación de Idoneidad Económica de los Estados Financieros para empresas de Transporte Aéreo.	1100
48.3	Fianzas (Garantías) de Fiel Cumplimiento y/o Laborales para empresas de Transporte Aéreo.	500
48.4	Renovación de Idoneidad Económica de los Estados Financieros para empresas del sector aeronáutico que no hagan uso de los Servicios de Ayuda a la Navegación Aérea	1100
48.5	Fianzas (Garantías) de Fiel Cumplimiento y/o para empresas que no hagan uso de los servicios de ayuda a la navegación aérea.	500
48.6	Idoneidad Económica para Incorporación de cada ruta nacional (Estudio de Factibilidad).	1400
48.7	Idoneidad Económica para Incorporación de cada ruta internacional para empresas Nacionales (Estudio de Factibilidad).	1500
48.8	Modificación de Idoneidad Económica (Ampliación de operaciones o cambio de modalidad mediante estudio económico)	760
49	Inspección de estructura de costos de empresas nacionales.	1560
50	Otorgamiento de providencias administrativas para prestación de servicios.	1410
51	Renovación de providencias administrativas para prestación de servicios.	760
52	Emisión de Informe Técnico Aeronáutico (ITA).	670
53	Copia Certificada de Informe Técnico Aeronáutico.	
53.1	Copia certificada 1er folio.	560
53.2	Copia certificada siguientes folios.	750
54	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros, carga y correo/carga exclusiva.	
54.1	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales.	1260

54.2	Autorización de vuelos no regulares de carga a empresas nacionales con aeronaves de matrícula nacional o extranjera	1410
SEGURIDAD AERONÁUTICA		
55	Emisión de duplicado de certificado de aeronavegabilidad.	1750
56	Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar.	
56.1	Otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5.700 Kgs o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual 3.175 kgs.	3240
56.2	Otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5.700 Kgs o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3.175 kgs.	4110
56.3	Re-inspección por No Conformidades.	1750
57	Renovación de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar.	
57.1	Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	3240
57.2	Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	4110
57.3	Re-inspección por No Conformidades.	1750
58	Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Primaria, Restringida, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental)	
58.1	Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	3240
58.2	Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	4110
58.3	Re-inspección por No Conformidades.	1750
59	Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)	
59.1	Inspección para el Otorgamiento o la Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Múltiple para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	4110
59.2	Inspección para el Otorgamiento o la Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Múltiple para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	4110
59.3	Re-Inspección por No Conformidades Nacional.	1750
60	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado	
60.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	2360
60.2	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	3240
60.3	Re-Inspección por No Conformidades	1750
61	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación	
61.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	1930
61.2	Inspección para Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	2360
61.3	Re-inspección por no conformidades	1750
62	Inspección para la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	
62.1	Inspección para el otorgamiento de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	880
62.2	Inspección para la renovación de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	880
62.3	Re-inspección por no conformidades	440
63	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores En el territorio nacional.	

63.1	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	1930
63.2	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones mayores a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg.	2360
63.3	Re-Inspección por No Conformidades.	2030
64	Otras Evaluaciones de Ingeniería en el Territorio Nacional.	
64.1	Inspección de Exenciones.	10930
64.2	Consultas y análisis de Ingeniería.	6560
64.3	Reconsideraciones a solicitudes previamente aprobadas.	8750
65	Inspección para la Certificación de Organizaciones de Ingeniería.	
65.1	Certificación de Organizaciones de Ingeniería en el territorio nacional.	14020
65.2	Renovación de organizaciones de ingeniería en el territorio nacional	10830
65.3	Re-inspección por no conformidades	5070
66	Inspección de extensión de tiempo de producto clase 1 / autorización de extensión de servicios de aeronaves.	
66.1	A solicitud del operador Empresas RAV 121.	8750
66.2	A solicitud del operador Empresas RAV 135.	6560
66.3	Re-inspección por no conformidades	2190
67	Inspección de daños por accidente o incidente de aeronave. En el territorio nacional.	
67.1	A aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	2800
67.2	A aviones mayores 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg.	3670
67.3	Re-inspección por no conformidades	1750
68	Inspección de Aprobación de Programa de Mantenimiento Alternativo al Programa de Mantenimiento por Tiempo Límite Recomendado por el Fabricante de Motores, en el Territorio Nacional	
68.1	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores recíprocos al programa de mantenimiento alternativo	3240
68.2	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la renovación de motores recíprocos en el programa de mantenimiento alternativo	2800
68.3	Re-inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores recíprocos	1750
68.4	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	3670
68.5	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	2800
68.6	Re-inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores a turbina	2190
69	Inspección de Aprobación de Ordenes de Ingeniería en productos aeronáuticos en el Territorio Nacional	
69.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	8750
69.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	10930
69.3	Revisión de Ordenes de Ingeniería basadas en data técnica aprobada	4380
69.4	Re-Inspección por No Conformidades.	2190
70	Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario en el Territorio Nacional (Poseedor Legal Del STC Nacional)	
70.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios.	4380
70.2	Re-Inspección por No Conformidades.	2190
71	Aceptación de Certificados de Tipo en el Territorio Nacional (Poseedor Legal Del TC Nacional)	
71.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	8750
71.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	10930
71.3	Certificados de Tipo de Motores	6560
71.4	Certificados de Tipo de Hélices	5250
71.5	Re-inspección por no conformidades	2190
72	Inspección de Conformidad Técnica de Aeronaves RAV 91, 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional	
72.1	Inspección de Conformidad bajo la RAV 135	2360
72.2	Inspección de Conformidad bajo la RAV 121	3240
72.3	Inspección de Conformidad Técnica bajo la RAV 47	2360
72.4	Inspección de Conformidad bajo al RAV 91 (SETA)	2360
72.5	Re-inspección por no conformidades	1750
73	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	

73.1	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional Grande	5440
73.2	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional mediana	4430
73.3	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional pequeña	3420
73.4	Re-inspección por no conformidades	1750
74	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
74.1	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Grande	4430
74.2	Inspección de Mantenimiento de Certificación OMA Nacional Mediana	3420
74.3	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Pequeña	2910
74.4	Evaluación de enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	4380
74.5	Re-inspección por no conformidades	1750
75	Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
75.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA Nacional	2360
75.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA Nacional.	3240
75.3	Re-inspección por no conformidades	1750
76	Inspección para la Aprobación de Método Alterno de Cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad Por RAV 39 (Por Cada Producto Aeronáutico)	
76.1	Inspección de método alerno de cumplimiento de directiva de aeronavegabilidad por cada producto aeronáutico (RAV 39)	10130
76.2	Re-inspección por no conformidades	1750
77	Inspección para la Convalidación de Homologación de Acústica Por Aeronave (RAV 36)	
77.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	1750
77.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	2630
77.3	Revisión de Convalidación de Homologación Acústica previamente emitida	880
77.4	Re-inspección por no conformidades	1750
78	Inspección para la aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible para cada motor RAV 34.	
78.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	1750
78.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	2630
78.3	Re-inspección por no conformidades	1750
79	Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	
79.1	Certificación de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	12530
79.2	Renovación de Certificado de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	11960
79.3	Inspección por cambios en el Sistema de Garantía del Diseño	3860
79.4	Re-inspección por no conformidades	1750
80	Licencia de estación de radio de la aeronave. (Convenio Chicago)	
80.1	Inspección para el Otorgamiento de Licencias de Estación de Radio	2360
80.2	Inspección para la Renovación de Licencias de Estación de Radio	2360
80.3	Re-inspección por no conformidades	880
81	Certificación de Operaciones Especiales.	
81.1	Certificado RVSM. Nacional.	
81.1.1	Certificado RVSM. Nacional. Con vuelo de monitoreo.	600
81.1.2	Certificado RVSM. Nacional. Sin vuelo de monitoreo.	600
81.1.3	Certificado RVSM. Nacional. Inspección por cambio de propietario.	200
81.2	Certificado PBN en el Territorio Nacional	
81.2.1	Certificación de operaciones especiales. Certificado PBN en el territorio nacional.	1000
82	Certificación de Operaciones Especiales, Enmiendas de las Especificaciones operacionales a solicitud del Operador	
82.1	A solicitud del operador. RAV 121.	1000
82.2	A solicitud del operador. RAV 135.	980
82.3	Exenciones RAV 11.	3000
83	Otorgamiento de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.	3130
84	Renovación de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.	3130

85	Habilitación para centro de instrucción aeronáutica. (enmiendas de especificaciones)	980
86	Otorgamiento de Certificación. Especificaciones Centro de Instrucción Aeronáutica de RPA en el territorio nacional.	1530
87	Renovación de Certificación. Especificaciones Centro de Instrucción Aeronáutica de RPA en el territorio nacional.	1590
88	Inspección e incorporación núcleo centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.	700
89	Inspección por cambio de domicilio en el territorio nacional.	700
90	Evaluación, aprobación, revisiones de manuales de instrucción/procedimientos de centros de instrucción aeronáutica	510
91	Cursos y Credenciales a Instructores para Operaciones en Tierra.	
91.1	Otorgamiento de Carta de Instructor Certificado.	300
91.2	Renovación de Carta de Instructor Certificado.	300
91.3	Aprobación de Instructores en Tierra de acuerdo a la RAV 110, 111, 121, 135 y 129	950
91.4	Evaluación / aprobación programas de adiestramiento RAV 110, 121 y 135.	450
92	Inspección de certificación simuladores de vuelo. En el territorio nacional.	
92.1	Inspección de certificación simuladores de vuelo.	680
93	Licencias y Certificados Médicos.	
93.1	Otorgamiento o convalidación de licencia de alumno piloto.	40
93.2	Otorgamiento o convalidación de licencia de controlador de tránsito aéreo.	80
93.3	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo instrumental simulado.	80
93.4	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo avión o helicóptero.	160
93.5	Otorgamiento o convalidación de licencia de despachador de vuelo.	80
93.6	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo de globo libre o ultraliviano.	160
93.7	Otorgamiento o convalidación de licencia de mecánico a bordo.	80
93.8	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial – avión o helicóptero.	160
93.9	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial de globo libre o ultraliviano.	160
93.10	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de globo libre o ultraliviano.	160
93.11	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto privado – avión o helicóptero.	70
93.12	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de transporte de línea aérea – avión o helicóptero.	160
93.13	Otorgamiento o convalidación de licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves.	70
93.14	Otorgamiento o convalidación de licencia de operador de estaciones aeronáuticas.	70
93.15	Otorgamiento o convalidación de licencia de tripulante de cabina.	70
93.16	Duplicado de licencia y certificado médico.	160
93.17	Certificación de licencia y certificados médicos.	160
93.18	Otorgamiento de habilitación de categoría clase y tipo.	160
93.19	Otorgamiento de autorizaciones.	70
93.20	Renovación de licencia – Despachador de vuelo y alumno piloto.	70
93.21	Habilitación especial vuelo instrumental de avión o helicóptero.	70
93.22	Habilitación especial de fumigación aérea.	160
93.23	Habilitación especial de multimotores terrestres.	160
93.24	Renovación o convalidación de habilitaciones.	160
93.25	Otorgamiento o convalidación de licencia de Piloto a Distancia (RPA) ala fija o rotativa	80
93.26	Otorgamiento o convalidación de licencia de Instructor de Vuelo de RPA ala Fija o Rotativa	100
93.27	Otorgamiento o renovación de Competencia Lingüística	160
93.28	Renovación de certificado médico examinador	160
93.29	Emisión de certificado médico con evaluación interna.	160
93.30	Renovación de certificado médico con evaluación interna.	160
93.31	Emisión de certificado médico con evaluación externa.	160
93.32	Renovación de certificado médico con evaluación externa.	60
93.33	Ascenso de certificado médico con evaluación interna.	160
93.34	Ascenso de certificado médico con evaluación externa.	60
93.35	Certificación médico examinador	260
93.36	Acreditación de piloto evaluador.	260
93.37	Acreditación de Piloto Evaluador de RPA	160
94	Certificación de unidad médica examinadora	1270
95	Renovación de certificado de unidad médica examinadora.	1270
95.1	Prueba médica de vuelo.	320
95.2	Revaloración Médica.	320
96	Cartas de certificación.	
96.1	Carta de certificación de datos personales	160
96.2	Carta de certificación de horas de vuelo.	80

97	Servicios Especializados Aeroportuarios. (RAV 111)	
97.1	Pre-aplicación.	170
97.2	Certificación.	5050
97.3	Estación adicional para la certificación.	2460
97.4	Habilitación adicional para la certificación.	2600
97.5	Modificación o enmienda a especificaciones operacionales de Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios de las empresas bajo la RAV 111.	180
98	Servicios de trabajo Aéreos realizados con aeronaves pilotadas a Distancias (RPA)	
98.1	Solicitud Formal	170
98.2	Certificación	970
98.3	Renovación	490
99	Manual General de Mantenimiento de Explotadores Aéreos Certificados RAV 121 Y 135	
99.1	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	10930
99.2	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	8750
99.3	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	8750
99.4	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	6560
99.5	Re-inspección por no conformidades	3500
100	Inspección Para Aprobación y/o Revisión de los Programas De Mantenimiento de Explotador de Transporte Aéreo Por Tipo De Aeronave RAV 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional	
100.1	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	6560
100.2	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	5250
100.3	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	6560
100.4	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	3500
100.5	Re-inspección por no conformidades	2190
101	Inspección para la Aprobación y/o Revisión de los Programas de Confiabilidad de Explotador de Transporte Aéreo por Tipo de Aeronave RAV 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional	
101.1	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	5250
101.2	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	4380
101.3	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	5250
101.4	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	2630
101.5	Re-inspección por no conformidades	2190
102	Otros Manuales De Explotadores Aéreos Certificados RAV 121 y 135	
102.1	Inspección para Aprobación / Revisión de Manuales	4380
102.2	Re-inspección por no conformidades	2190
103	Verificación de competencia de Evaluadores Tripulantes de Cabina a solicitud del operador. En el territorio nacional.	360
104	Verificaciones de competencias realizadas en el territorio nacional.	360
105	Certificación para el traslado de mercancías peligrosas. En el territorio nacional.	180
106	Autorización para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.	200
107	Evaluación de factibilidad técnica para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas.	180
108	Permisos y certificaciones asociados o que afectan las instalaciones aeroportuarias.	
108.1	Permiso de instalación de poste, mástil, torre y monopole.	1030
108.2	Permiso de instalación de veleta.	1030
108.3	Permiso de construcción de helipuertos.	2900
108.4	Apertura al tráfico aéreo de helipuerto	3280
108.5	Permiso de construcción de hangar.	1200
108.6	Permiso de construcción de edificaciones (complejo habitacionales, edificios, otros)	1200
108.7	Permiso de construcción de galpones.	1200
108.8	Permiso de construcción de aeródromo.	4800

108.9	Permiso de construcción de planta de combustible.	1200
108.10	Permiso de construcción de centro comercial.	2750
108.11	Permiso de construcción de pista aeroportuaria.	3200
108.12	Apertura al tráfico aéreo de aeródromo	4920
108.13	Apertura al Tráfico aéreo de pista aeroportuaria	3620
108.14	Permiso de Construcción de Viviendas (Unifamiliar)	150
108.15	Permiso de Macro-Proyecto (Hangares, Galpones, Silos, Parque Eólicos, entre otros). Máximo hasta 10 construcciones por proyecto.	11700
108.16	Permiso para Plantaciones (Sembrados o cultivos de la tierra)	200
108.17	Permiso de Modificaciones Estructurales Internas de los Hangares	230
109	Certificación de Explotador de Aeródromo, Pista y Helipuerto.	
109.1	Inducción de certificación.	280
109.2	Pre aplicación.	230
109.3	Fase 1: Aplicación Formal.	190
109.4	Fase 2: Conformidad de Documentos.	920
109.5	Fase 3: Demostración e inspección.	4160
109.6	Fase 4: Certificación.	290
110	Certificación de explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139.	
110.1	Inducción de certificación.	3400
110.2	Pre aplicación.	3290
110.3	Fase 1: Aplicación Formal.	7160
110.4	Fase 2: Conformidad de Documentos.	3360
110.5	Fase 3: Demostración e inspección.	5910
110.6	Fase 4: Certificación.	300
111	Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139.	
111.1	Inducción de certificación.	3400
111.2	Pre aplicación.	3290
111.3	Fase 1: Aplicación Formal.	7160
111.4	Fase 2: Conformidad de Documentos.	3360
111.5	Fase 3: Demostración e Inspección.	6810
111.6	Fase 4: Certificación.	300
112	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139.	3240
113	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139.	3250
114	Renovación de permiso de construcción o instalación de estructuras o antenas.	390
115	Estudio de elevación máxima permisible de obstáculo.	390
116	Asesoría técnica por cada inspector. (Hasta tres (03) días)	2250
117	Inspección General AGA-AE	3250
118	Evaluación de manuales, planes y programas.	3330
119	Evaluación de proyectos.	1120
120	Certificación de Instructores en Materia de aeródromos; Operaciones de aeródromos, Mantenimiento de aeródromos.	700
121	Renovación de Certificación de Instructores en Materia de aeródromos; Operaciones de aeródromos, Mantenimiento de aeródromos.	580
122	Talleres y Seminarios por jornadas a solicitud de terceros	1760
123	Seguridad de la Aviación (AVSEC) y Facilitación (FAL) Programas en Materia (AVSEC).	
123.1	Evaluación de programas de seguridad de la aviación (AVSEC).	1540
123.2	Evaluación de programa de instrucción (AVSEC).	970
123.3	Evaluación de planes de contingencia (RAV 107,108)	970
123.4	Evaluación de planes de programas de control de calidad (RAV 107,108, 109,112)	970
124	Certificaciones y Aprobaciones en Materia AVSEC	
124.1	Opción al proceso de Certificación de instructor AVSEC. (Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez certificado).	1320
124.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor AVSEC	200
124.3	Opción al proceso de certificación de competencias de personal de seguridad de aviación civil (AVSEC)	630
124.4	Opción al proceso de renovación de certificación de competencia del personal de seguridad de aviación civil (AVSEC)	620
124.5	Opción al proceso de Certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación inicial de Documentos AVSEC, elaboración de las especificaciones de operación de seguridad e Inspección a la oficina principal y una estaciones a nivel nacional que se requieran evaluar).	6670
124.6	Opción al proceso de renovación de certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación de modificación de documentos, actualización de especificaciones de operación, inspección a oficina principal y una zona de operación a nivel nacional que se requieran evaluar).	6670
124.7	Opción a la aprobación de los controles de seguridad de la aviación civil (AVSEC) de un agente de carga, agente o cesionario postal para la calificación como agente acreditado o agente postal acreditado (Incluye evaluación inicial de documentos AVSEC, proceso para la aprobación del Jefe AVSEC, e inspección a la oficina principal, medidas, procedimientos, medios materiales y equipos AVSEC y una zona de operación a nivel nacional)	4180

124.8	Modificación o enmienda de las especificaciones de operación de seguridad de las Empresas de Servicio de Seguridad de la Aviación Civil (RAV 112).	130
124.9	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación a nivel nacional de un Agente Acreditado (RAV 109).	1860
124.10	Opción al proceso de aprobación de Jefes AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad, Agentes Acreditados y Agentes Postales Acreditados (Vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante). Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez aprobado.	100
124.11	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112) o inclusión de nuevos servicios de seguridad, incluyendo su incorporación en las especificaciones de operaciones de seguridad y en el programa de seguridad, de ser necesario.	4020
124.12	Inspección de una zona de operación adicional dentro del proceso de Certificación o renovación de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112)	2380
124.13	Emisión de duplicado de certificación de competencia para Personal AVSEC, instructor AVSEC, Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, Especificaciones de operaciones de seguridad (por extravío, robo o deterioro).	200
125 Programas en Materia FAL		
125.1	Evaluación de Programa de Facilitación (FAL)	970
125.2	Evaluación de Plan de Capacitación	970
125.3	Evaluación de Plan de Asistencia a las Víctimas de Accidentes de Aviación y sus Familiares (RAV 9)	970
126 Certificaciones y Aprobaciones en materia FAL		
126.1	Opción al proceso de certificación de instructor FAL	1320
126.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor FAL	200
126.3	Opción al proceso de aprobación de responsable FAL de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, empresas de servicios especializados aeroportuarios (vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante).	100
127 Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135.		
127.1	Inspeccionar e incorporar nueva estación, RAV 121, 135 Territorio Nacional.	6510
127.2	Emisión de duplicado de certificación de competencia para Personal AVSEC, instructor AVSEC, Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, Especificaciones de operaciones de seguridad (por extravío, robo o deterioro).	40
128 Certificación de Gestión de Seguridad Operacional		
128.1	Inducción de certificación	280
128.2	Etapas I: Planificación de la Implementación del SMS	1010
128.3	Procesos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Pequeña (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV.	6610
128.4	Procesos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Mediana (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV.	10160
128.5	Procesos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Grande (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV.	11500
129 Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional		
129.1	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Pequeña.	1860
129.2	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Mediana	2960
129.3	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Grande	5170
130 Investigación de Seguridad Operacional		
130.1	Investigación de Seguridad Operacional	2080
131 Evaluación de Seguridad Operacional (Organización)		
131.1	Evaluación de Seguridad Operacional	380
132 Encuesta de Seguridad Operacional		
132.1	Encuesta de Seguridad Operacional	2060
133 Auditoría de Seguridad Operacional (Por Procesos)		
133.1	Auditoría de Seguridad Operacional (Por Procesos)	2060

134 Evaluación o Enmiendas de Planes, Programas y Manuales de SMS.		
134.1	Evaluación del Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	380
134.2	Evaluación del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	190
134.3	Evaluación del Programa de Análisis de Datos de Vuelo	380
134.4	Evaluación de Enmienda de Plan de Implementación de SMS	190
134.5	Evaluación de Enmienda de Manual de SMS	380
134.6	Evaluación de Enmienda de Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	190
134.7	Evaluación de Enmienda del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	190
135 Instrucción en Gestión de Seguridad Operacional SMS.		
135.1	Certificación de instructores SMS.	820
135.2	Renovación de Certificación de instructores SMS	190
136 Seminarios de SMS.		
136.1	Seminario en Gestión de Seguridad Operacional (16 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 20 participantes. No incluye soporte logístico.	1960
136.2	Seminario en Gestión de Seguridad Operacional (08 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 20 participantes. No incluye soporte logístico.	1360
137 Autorización para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.		
Evaluación de factibilidad técnica para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas.		
137		200
138 Modificación o enmienda a especificaciones operacionales de Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios de las empresas bajo la RAV 111.		
138		180
139 Horas de familiarización para despachadores de vuelo		
139		530
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA		
141 Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Nacional		
141.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiere. Tarifa Nacional con envío.	40
141.2	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD) hasta el último mes del año en que se adquiere. Tarifa Nacional sin envío.	35
141.3	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC.	80
141 Cartas aeronáuticas.		
141.1	Carta de Navegación en Ruta (ENRC) Superior (Formato papel)	20
141.2	Carta de Navegación en Ruta (ENRC) Inferior (Formato papel)	20
141.3	Carta de Área Terminal (TMA) Cada una. (Formato papel)	20
141.4	Cartas de Aproximación: (IAC – SID – STAR – RNAV – VAC) (Formato papel)	20
CIAC		
142 Cursos de Piloto		
142.1	Curso de Piloto Privado Aviación.	94.118
142.2	Curso de Piloto Comercial	188.235
142.3	Habilitación vuelo básico por instrumentos	7.069
142.4	Habilitación Tipo (escuela en tierra)	11.765
142.5	Habilitación Clase (multimotores terrestres)	7.059
142.6	Recurrente de habilitación vuelo por instrumentos	3.529
142.7	Recurrente de inducción docente	1.765
142.8	Instructor de vuelo por instrumentos simulado	7.059
142.9	Instructor de vuelo aviación	3.529
142.10	Curso Básico para pilotos a distancia ala fija	23.529
142.11	Curso Básico para pilotos a distancia ala rotatoria	23.529
142.12	Curso Básico Observador RPA	23.529
142.13	Curso Avanzado para pilotos a distancia ala fija	47.059
142.14	Curso Avanzado para pilotos a distancia ala rotatoria	47.059
142.15	Habilitaciones para clase y modelo pilotos a distancia	11.765

142.16	Instructor RPA ala fija	35.294
142.17	Instructor RPA ala rotatoria	35.294
142.18	Habilitación RPA para TMA	11.765
IUAC		
143	Básico de Tránsito Aéreo.	1725
144	Básico de Tránsito Aéreo. Vigilancia ATS.	86
145	Avanzado de Tránsito Aéreo	1150
146	Básico de Información Aeronáutica (TIA)	1553
147	Básico de Operaciones Aeroportuarias	1725
148	Inspector Aeronáutico. Operacional.	2300
149	Inspector Aeronáutico. Aeronavegabilidad.	2300
150	Inspector Aeronáutico. Seguridad de la Aviación.	2300
151	Inspector Aeronáutico. Servicios a la Navegación Aérea (CNS – MET- ATS – SAR – COM – AIS).	1840
152	Inspector Aeronáutico. Aeródromo.	1840
153	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas.	690
154	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Comunicaciones.	805
155	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Radio ayuda.	805
156	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad AMHS.	805
157	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Radar.	805
158	Básico de Telecomunicaciones Aeronáuticas.	1725
159	Básico de Búsqueda y Salvamento.	2415
160	Avanzado de Búsqueda y Salvamento.	920
161	Bomberos Aeronáuticos Básico.	920
162	Bomberos Aeronáuticos Avanzado.	403
163	Curso especializado en bomberos. Pre-hospitalaria.	403
164	Curso especializado en bomberos. Comando.	604
165	Curso especializado en bomberos. Rescate.	518
166	Recurrente TOA.	46
167	Recurrente TIA.	46
168	Recurrente CTA. (Avanzado)	46
169	Recurrente CTA. (Básico)	46
170	Recurrente OTA.	46
171	Inducción Docente.	345
172	Actualización Docente.	23
173	Prueba diagnóstica ingles. Nivel Cuatro.	12
174	Inglés conversacional.	1610
175	Tripulante de Cabina de Pasajeros.	1610
176	Instructor Técnico.	173
177	Recurrente Servicio Fijo.	173
178	Recurrente Centro Conmutador Automático de Mensajes (CCAM).	115
179	Recurrente Servicio Móvil.	115
180	Recurrente Inspectores Aeronáuticos.	345
181	Recurrente Instructor Técnico.	58
182	Construcción de procedimientos de vuelo visual y por instrumentos.	690
183	Técnico en Mantenimiento de Aeronaves.	6900
184	Calidad de Servicio ON LINE.	2300
185	Sensibilización y Compromiso Aeronáutico.	12
186	Medicina Aeronáutica.	1035
187	Sistema de Aterrizaje por Instrumentos. (ILS Thales)	863
188	Comunicaciones VSAT.	690
189	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.	138
190	Uso de CCAM.	1208
191	Servicio Móvil.	1610
192	Navegación Basada en Performance. (PBN)	115
193	Diplomado en Docencia Universitaria para profesionales no docentes.	1006
194	Diplomado en derecho aeronáutico. (ON LINE o presencial)	1409
195	Facilitador virtual básico.	115
196	Facilitador virtual avanzado.	173
197	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VOR Selex.	230
198	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VHF Alcance extendido.	230
199	Curso normalizado de sistema terrestre VOR básico	115
200	Curso normalizado de ética para inspectores	58
201	Mercancías peligrosas (presencial y On Line)	115
202	Curso Básico en operaciones aeroportuarias	2300
203	Encargado de las operaciones de vuelo (despachador de vuelo)	1208
204	Curso de recurrente de vigilancia ATS	230
205	Curso Básico de radar Selex	230
206	Diplomado en prevención e investigación de accidentes	1449
207	Taller de concientización aeroportuaria	23
208	Curso de instructor en seguridad operacional	58
209	Evaluación de instructores SMS (Norma complementaria)	58
210	Conjunto de material didáctico normalizado (CMDN)	345
211	Curso Inicial de Capacitación a impartirse a los inspectores aeronáuticos de seguridad de la aviación	1840
212	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los inspectores aeronáuticos de seguridad de la aviación	345

213	Curso inicial para agentes de seguridad de aeródromos o aeropuertos	518
214	Curso recurrente para agentes de seguridad de aeródromos o aeropuertos	115
215	Curso inicial para supervisores de seguridad de aeródromos	288
216	Curso recurrente para supervisores de seguridad de aeródromos	58
217	Curso inicial para agentes de seguridad de explotador de aeronaves	345
218	Curso recurrente para agentes de seguridad de explotador de aeronaves	58
219	Curso inicial para coordinadores de seguridad en tierra de explotador de aeronaves	288
220	Curso recurrente para supervisores de seguridad del agente acreditado	58
221	Curso inicial para agentes de seguridad de agente postal acreditado	518
222	Curso recurrente para agentes de seguridad del agente postal acreditado	58
223	Curso inicial para supervisores de seguridad del agente postal acreditado	288
224	Curso recurrente para supervisores de seguridad del agente postal acreditado	58
225	Curso inicial para agentes de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	288
226	Curso recurrente para agentes de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	46
227	Curso inicial para supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	115
228	Curso recurrente para supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	46
229	Curso inicial para agentes de seguridad de empresas de servicios de seguridad	1035
230	Curso recurrente para agentes de seguridad de empresas de servicios de seguridad	58
231	Curso inicial para supervisores de seguridad de empresas de servicios de seguridad	288
232	Curso recurrente para supervisores de seguridad de empresas de servicios de seguridad	58
233	Curso inicial de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	46
234	Curso recurrente de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	23
235	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	58
236	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	46
237	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	58
238	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	58
239	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	58
240	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	46
241	Curso inicial de entrenamiento para despachadores de vuelo de explotadores de servicios aéreos	46
242	Curso recurrente de entrenamiento para despachadores de vuelo de explotadores de servicios aéreos	23
243	Curso inicial para personal de mantenimiento de aeronaves del explotador de aeronaves	46
244	Curso recurrente para personal de mantenimiento de aeronaves del explotador de aeronaves	23
245	Curso inicial para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	58
246	Curso recurrente para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	46
247	Curso inicial para el personal de plataforma del explotador de aeronaves	46
248	Curso recurrente para el personal de plataforma del explotador de aeronaves	23
249	Curso inicial para el personal encargado de la aceptación y manipulación de la carga aérea del explotador de aeronaves	58
250	Curso recurrente para el personal encargado de la aceptación y manipulación de la carga aérea del explotador de aeronaves	46
251	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	46
252	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	23
253	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	46
254	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	23
255	Curso inicial de capacitación a impartirse a los controladores de tránsito aéreo	46
256	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los controladores de tránsito aéreo	46
257	Formación de instructores simulador ATS	288
258	Recurrente ATS	115
259	Fase práctica del Simulador	2013

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)		
TRANSPORTE AÉREO		
1	Autorización de empresas On-Line.	650
2	Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones regulares y no regulares en el Extranjero.	
2.1	Inspección América Latina y el Caribe.	3.200
2.2	Inspección Estados Unidos y Canadá.	3.400
2.3	Inspección Europa.	6.700
2.4	Inspección otros Continentes.	3.500
3	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular.	
3.1	A empresas extranjeras.	800
3.2	Incorporación de aeronaves a la flota operacional de empresas extranjeras	800
4	Autorización de vuelo no regular.	
4.1	Autorización de vuelos no regulares a empresas extranjeras.	650
5	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular y no regular exclusivo de carga.	
5.1	Autorización de vuelos regulares y no regulares exclusivos de carga a empresas extranjeras.	1.100
6	Autorización por operaciones en Venezuela de aeronaves privadas, de matrícula extranjera para el transporte aéreo no comercial.	
6.1	Transporte aéreo no comercial, por noventa (90) días con admisión temporal.	5.000
6.2	Transporte aéreo no comercial, por un año con admisión temporal.	25.000
6.3	Renovación de Autorización para el transporte aéreo no comercial, con renovación de admisión temporal.	35.000
7	Incorporación o desincorporación de pilotos para operaciones de matrícula extranjera en el territorio nacional.	100
8	Incorporación de ruta internacional a transportistas y operadores aéreos nacionales.	
8.1	Incorporación de ruta América Latina y el Caribe.	3.000
8.2	Incorporación de ruta Estados Unidos y Canadá.	3.300
8.3	Incorporación de ruta Europa.	5.500
8.4	Incorporación de ruta otros Continentes.	7.500
9	Solicitud de incorporación de aeropuerto nacional para operaciones de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera.	1.100
SEGURIDAD AERONÁUTICA		
10	Inspección para la Certificación o renovación de Organizaciones de Ingeniería.	
10.1	En Asia, África y Oceanía	12.900
10.2	En Norteamérica	12.320
10.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.780
10.4	En Europa	15.060
10.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	4.260
10.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	3.670
10.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.630
10.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	4.820
11	Inspección para la Conformidad Técnica de Aeronaves (RAV 91)	
11.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
11.2	En Norteamérica	9.830
11.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
11.4	En Europa	12.350
11.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
11.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
11.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
11.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
12	Inspección de Conformidad Técnica De Aeronaves RAV 121 y RAV 135	
12.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
12.2	En Norteamérica	10.660
12.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
12.4	En Europa	13.250
12.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
12.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
12.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
12.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
13	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes	
13.1	En Asia, África y Oceanía	10.870
13.2	En Norteamérica	11.490
13.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.020

13.4	En Europa	14.150
13.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
13.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
13.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
13.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
14	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas	
14.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
14.2	En Norteamérica	10.660
14.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
14.4	En Europa	13.250
14.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
14.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
14.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
14.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
15	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas	
15.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
15.2	En Norteamérica	9.830
15.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
15.4	En Europa	12.350
15.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.230
15.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.330
15.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.250
15.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.640
16	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes	
16.1	En Asia, África y Oceanía	10.870
16.2	En Norteamérica	11.490
16.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.020
16.4	En Europa	14.150
16.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
16.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
16.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
16.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
17	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas	
17.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
17.2	En Norteamérica	10.660
17.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
17.4	En Europa	13.250
17.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
17.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
17.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
17.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
18	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones De Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas	
18.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
18.2	En Norteamérica	9.830
18.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
18.4	En Europa	12.350
18.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.230
18.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.330
18.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.250
18.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.640
19	Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
19.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA.	9.830
19.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA	9.830
19.3	Evaluación de Enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	9.830
19.4	Re-inspección por no conformidades	7.330
20	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual A 5700 Kg o Helicópteros con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 3175 Kg	

20.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
20.2	En Norteamérica	10.660
20.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
20.4	En Europa	13.250
20.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
20.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
20.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
20.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
21	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones Con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros Con Peso Certificado De Despegue Mayor a 3175 Kg	
21.1	En Asia, África y Oceanía	10.870
21.2	En Norteamérica	11.490
21.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.020
21.4	En Europa	14.150
21.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
21.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
21.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
21.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
22	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial o Renovación de Aeronavegabilidad para Especial (Primaria, Restringida, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental) Para Aviones Con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros Con Peso Certificado de Despegue Mayor a 3175 Kg	
22.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
22.2	En Norteamérica	10.660
22.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
22.4	En Europa	13.250
22.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
22.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
22.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
22.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
23	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)	
23.1	En Asia, África y Oceanía	10.870
23.2	En Norteamérica	11.490
23.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.020
23.4	En Europa	14.150
23.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
23.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
23.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
23.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
24	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor O Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor O Igual a 3175 Kg	
24.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
24.2	En Norteamérica	9.830
24.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
24.4	En Europa	12.350
24.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
24.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
24.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
24.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
25	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor A 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
25.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
25.2	En Norteamérica	10.660
25.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
25.4	En Europa	13.250
25.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
25.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000

25.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
25.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
26	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
26.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
26.2	En Norteamérica	9.830
26.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
26.4	En Europa	12.350
26.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
26.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
26.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
26.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
27	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
27.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
27.2	En Norteamérica	10.660
27.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
27.4	En Europa	13.250
27.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
27.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
27.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
27.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
28	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual A 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
28.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
28.2	En Norteamérica	9.830
28.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
28.4	En Europa	12.350
28.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
28.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
28.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
28.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
29	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores Para Aviones Con Peso Máximo De Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
29.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
29.2	En Norteamérica	10.660
29.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
29.4	En Europa	13.250
29.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
29.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
29.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
29.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
30	Otras Evaluaciones De Ingeniería	
30.1	Inspección de Exenciones	11.490
30.2	Consultas y análisis de Ingeniería	8.160
30.3	Reconsideraciones A Solicitudes Previamente Aprobadas	8.160
31	Inspección de Daños Por Accidente o Incidente a Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
31.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
31.2	En Norteamérica	9.830
31.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
31.4	En Europa	12.350
31.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
31.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
31.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010

31.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
32	Inspección de Daños por Accidente o Incidente a Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
32.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
32.2	En Norteamérica	10.660
32.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
32.4	En Europa	13.250
32.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
32.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
32.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
32.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
33	Inspección de Aprobación de Órdenes De Ingeniería En Productos Aeronáuticos	
33.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	5.750
33.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	5.330
33.3	Revisión de Ordenes de Ingeniería basadas en data técnica aprobada	4.910
33.4	Re-inspección por no conformidades	4.910
34	Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario (Poseedor Legal Del STC)	
34.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios	4.910
34.2	Re-inspección por no conformidades	4.080
35	Aceptación de Certificados De Tipo (Poseedor Legal del TC)	
35.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	5.330
35.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	5.750
35.3	Certificados de Tipo de Motores	5.330
35.4	Certificados de Tipo de Hélices	4.910
35.5	Re-inspección por no conformidades	3.670
36	Inspección para la Convalidación de Homologación de Acústica Por Aeronave (RAV 36)	
36.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	3.670
36.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	4.080
36.3	Revisión de Convalidación de Homologación Acústica previamente emitida	3.670
36.4	Re-inspección por no conformidades	3.670
37	Inspección para la Aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible Para Cada Motor (RAV 34)	
37.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	3.670
37.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	4.080
37.3	Re-inspección por no conformidades	3.670
38	Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio Para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 KG	
38.1	En Asia, África y Oceanía	9.410
38.2	En Norteamérica	9.830
38.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.520
38.4	En Europa	12.350
38.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.960
38.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	8.160
38.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.010
38.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.540
39	Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue	

Certificado Menor o Igual a 3175 KG		
39.1	En Asia, África y Oceanía	10.140
39.2	En Norteamérica	10.660
39.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	10.270
39.4	En Europa	13.250
39.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	8.680
39.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	9.000
39.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.760
39.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	11.440
40	Certificación de Operaciones Especiales.	
40.1	Certificado de operaciones EDTO: Extended Diversion Timen Operations/ETOPS: Extended-rang Twin-engine Operation Performance Standers	5.100
41	Certificación de Operaciones Especiales. Enmiendas a las Especificaciones Operacionales, a solicitud del operador.	
41.1	A solicitud del operador RAV 129.	1.460
42	Aceptación del AOC y las Especificaciones para las Operaciones con matrícula extranjera RAV 129.	
42.1	Menos de 10 aeronaves.	43.680
42.2	Más de 10 aeronaves.	66.560
43	Verificación de competencia de tripulación de mando a solicitud del operador.	
43.1	Tripulación de Mando en Asia, África y Oceanía	6.530
43.2	Tripulación de Mando en Norte América	4.500
43.3	Tripulación de Mando en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
43.4	Tripulación de Mando en Europa	7.530
44	Verificación de Competencia de Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación a Solicitud del Operador.	
44.1	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Asia, África y Oceanía	3.280
44.2	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Norteamérica	1.250
44.3	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	1.130
44.4	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Europa	3.160
45	Verificación de competencia como Evaluadores de vuelo avión en simulador a solicitud del operador.	
45.1	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Asia, África y Oceanía	6.530
45.2	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Norteamérica	4.500
45.3	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
45.4	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Europa	7.530
46	Verificación de competencia como Instructor de vuelo en simulador a solicitud del operador.	
46.1	Instructor de vuelo en Simulador en Asia, África y Oceanía	6.530
46.2	Instructor de vuelo en Simulador en Norteamérica	4.500
46.3	Instructor de vuelo en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
46.4	Instructor de vuelo en Simulador en Europa	7.530
47	Inspección de Certificación Simuladores de Vuelo.	
47.1	Simuladores de Vuelo en Asia, África y Oceanía	6.530
47.2	Simuladores de Vuelo en Norteamérica	4.500
47.3	Simuladores de Vuelo en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
47.4	Simuladores de Vuelo en Europa	7.530
48	Verificación de competencia como Instructores de vuelo instrumental simulado a solicitud del operador.	
48.1	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Asia, África y Oceanía	6.530
48.2	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Norteamérica	4.500
48.3	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.380
48.4	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Europa	7.530
49	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135.	
49.1	En Asia, África y Oceanía	26.100
49.2	En Norteamérica	17.990
49.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	17.520
49.4	En Europa	32.260
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA		
50	Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA, Tarifa Internacional	

50.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónica AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiriera. Cualquier destino.	150
50.2	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC.	250

Capacitación IUAC Simulador 360° y CIAC

Artículo 5. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria implementará el cobro en divisas para los cursos de capacitación ofrecidos a nivel internacional por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) los cuales se expresan en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello, los cuales se describen a continuación:

CURSOS INTERNACIONALES EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)

IUAC		NRO. DE HORAS	USD
REF	CURSOS A DICTAR:		
1	BÁSICO DE TRÁNSITO ÁEREO. (10 MESES)	1.692	5.000
2	ESPECIALIZACIÓN EN VIGILANCIA ATS. (1, 5 MES)	220	1.500
3	AVANZADO DE TRÁNSITO AÉREO (7 MESES)	1.070	3.500
4	BÁSICO DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA (TIA) (8 MESES)	1.340	3.500
5	BÁSICO DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS (5 MESES)	808	4.000
6	INSPECTOR AERONÁUTICO. OPERACIONAL. (5 MESES)	808	4.000
7	INSPECTOR AERONÁUTICO. AERONAVEGABILIDAD. (5 MESES)	808	4.000
8	INSPECTOR AERONÁUTICO. SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. (5 MESES)	808	4.000
9	INSPECTOR AERONÁUTICO. SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN. (CNS-MET-ATS-SAR-COM-AIS). (5 MESES)	808	4.000
10	INSPECTOR AERONÁUTICO. AERÓDROMO. (5 MESES)	808	4.000
11	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. (1,5 MES)	178	1.200
12	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. ESPECIALIDAD COMUNICACIONES. (2,5 MES)	342	2.000
13	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. ESPECIALIDAD RADIO AYUDA. (2MESES)	315	2.000
14	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. ESPECIALIDAD AMHS. (2,5 MES)	344	2.000
15	CURSO BÁSICO DE RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. ESPECIALIDAD RADAR. (2,5 MES)	344	2.000
16	BÁSICO DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS. (09 MESES)	1.544	5.000
17	BÁSICO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO. (08 MESES)	1.286	5.000
18	AVANZADO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO. (03 MESES)	450	2.500
19	BOMBEROS AERONÁUTICOS BÁSICO. (03 MESES)	501	2.500
20	BOMBEROS AERONÁUTICOS AVANZADO. (02 MESES)	382	2.000
21	CURSO ESPECIALIZADO EN BOMBEROS. PREHOSPITALARIA. (1,5 MES)	244	1.750
22	CURSO ESPECIALIZADO EN BOMBEROS. COMANDO. (02 MESES)	280	1.750

23	CURSO ESPECIALIZADO EN BOMBEROS. RESCATE. (1,5 MES)	180	1.200
24	RECURRENTE TOA. (01 SEMANA)	40	500
25	RECURRENTE TIA. (01 SEMANA)	40	500
26	RECURRENTE CTA. (AVANZADO) (01 SEMANA)	40	500
27	RECURRENTE CTA. (BÁSICO) (01 SEMANA)	40	500
28	RECURRENTE OTA. (1,5 SEMANA)	50	500
29	INDUCCIÓN DOCENTE. (01 MES)	140	1.000
30	ACTUALIZACIÓN DOCENTE. (01 SEMANA)	30	400
31	PRUEBA DIAGNÓSTICA INGLÉS. NIVEL CUATRO. (01 DÍA)	8	100
32	INGLÉS CONVERSACIONAL. (04 MESES)	600	2.500
33	TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS. (3,5 MESES)	498	2.000
34	INSTRUCTOR TÉCNICO. (01 MES)	120	1.000
35	RECURRENTE SERVICIO FIJO. (02 SEMANAS)	60	500
36	RECURRENTE SERVICIO MÓVIL. (01 SEMANA)	40	500
37	RECURRENTE INSPECTORES AERONÁUTICOS. (01 SEMANA)	40	500
38	RECURRENTE INSTRUCTOR TÉCNICO. (02 DÍAS)	16	200
39	CONSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE VUELO VISUAL Y POR INSTRUMENTOS. (1, 5 MES)	200	1.500
40	CURSO DE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE AERONÁVES. (9 MESES)	1.425	5.000
41	CURSO DE CALIDAD DE SERVICIO ON LINE. (10 MESES)	500	2.000
42	CURSO NORMALIZADO DE SENSIBILIZACIÓN Y COMPROMISO AERONÁUTICO. (3 DÍAS)	24	300
43	CURSO DE MEDICINA AERONÁUTICA. (3 MESES)	120	1.000
44	SISTEMA DE ATERRIZAJE POR INSTRUMENTOS. (ILS THALES) (02 SEMANAS)	80	1000
45	COMUNICACIÓN VSAT. (01 SEMANA)	40	500
46	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL. SMS; (SEGÚN NORMA PISO) (01 SEMANA)	40	500
47	CURSO AVANZADO EN TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS CCAM. (1,5 MES)	280	1.750
48	AVANZADO DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS SERVICIO MÓVIL. (2,5 MESES)	450	2.000
49	NAVEGACIÓN BASADA EN PERFORMANCE. (PBN) (01 SEMANA)	40	500
50	DIPLOMADO EN DOCENCIA PARA PROFESIONALES NO DOCENTES. (4,5 MESES)	256	1.750
51	DIPLOMADO EN DERECHO AERONÁUTICO. (ON LINE O PRESENCIAL) (4,5 MESES)	256	1.750
52	FACILITADOR VIRTUAL BÁSICO. (01 MES)	160	1.200
53	FACILITADOR VIRTUAL AVANZADO. (01 MES)	160	1.200
54	CONJUNTO DE MATERIAL DIDÁCTICO NORMALIZADO (CMDN). VOR SELEX. (01 SEMANA)	40	500

55	CONJUNTO DE MATERIAL DIDÁCTICO NORMALIZADO (CMDN). VHF ALCANCE EXTENDIDO. (01 SEMANA)	40	500
56	CURSO NORMALIZADO DE SISTEMA TERRESTRE VOR BÁSIC. (01 SEMANA)	24	300
57	CURSO NORMALIZADO DE ÉTICA PARA INSPECTORES (01 SEMANA)	16	200
58	MERCANCÍAS PELIGROSAS (PRESENCIAL Y ON LINE. (01 SEMANA)	40	500
59	CURSO BÁSICO EN OPERACIONES AEROPORTUARIAS. (06 MESES)	758	2.500
60	ENCARGADO DE LAS OPERACIONES DE VUELO (DESPACHADOR DE VUELO) (02 MESES)	285	2.000
61	CURSO RECURRENTE DE VIGILANCIA ATS. (01 SEMANA)	40	500
62	CURSO BÁSICO DE RADAR SELEX. (01 SEMANA)	40	500
63	DIPLOMADO DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES. (1,5 MESES)	256	2.000
64	TALLER DE CONCIENCIACIÓN AEROPORTUARIA (01 DÍA)	5	100
65	CURSO DE INSTRUCTOR EN SEGURIDAD OPERACIONAL (01 SEMANA)	16	200
66	EVALUACIÓN DE INSTRUCTORES SMS (NORMA COMPLEMENTARIA). (01 SEMANA)	16	200
67	CONJUNTO DE MATERIAL DIDACTICO NORMALIZADO (CMDN) TRAINAIR PLUS (01 SEMANA)	40	500

68	CURSOS INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (3,5 MESES)	540	2.500
69	CURSOS RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. (1 SEMANA)	40	500
70	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO O AEROPUERTO. (1,5 MESES)	193	1.500
71	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO O AEROPUERTO. (1 SEMANA)	16	200
72	CURSO INICIAL PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO (2,5 MESES)	90	1.000
73	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE AERÓDROMO (2 DIAS)	10	200
74	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1,5 MESES)	190	1.500
75	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 SEMANA)	16	200
76	CURSO INICIAL PARA COORDINADORES DE SEGURIDAD EN TIERRA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2,5 SEMANAS)	98	1.000
77	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DEL AGENTE ACREDITADO. (2 DIAS)	10	200
78	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO. (2,5 MESES)	184	1.500

79	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO. (3 DIAS)	12	200
80	CURSO INICIAL PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO. (2,5 SEMANAS)	98	1.000
81	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DEL AGENTE POSTAL ACREDITADO. (2 DIAS)	10	200
82	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS. (1 SEMANA)	54	500
83	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS. (2 DIAS)	8	100
84	CURSO INICIAL PARA SUPERVISOR DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS. (1 SEMANA)	32	400
85	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISOR DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE PROVISIONES Y SUMINISTROS. (1 DIA)	6	100
86	CURSO INICIAL PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. (1,5MESES)	197	1.500
87	CURSO RECURRENTE PARA AGENTES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. (1 SEMANA)	16	200
88	CURSO INICIAL PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. (2,5 SEMANA)	98	1.000
89	CURSO RECURRENTE PARA SUPERVISORES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. (3 DIAS)	12	200
90	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2 DIAS)	8	100
91	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL DE GERENCIA Y DIRECCIÓN DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 DIA)	4	100
92	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 121. (1 SEMANA)	18	300
93	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 121. (2 DIAS)	10	200
94	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 135. (1 SEMANA)	22	300
95	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE MANDO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES BAJO LA RAV 135. (3 DIAS)	12	200
96	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE CABINA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 SEMANA)	16	200
97	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE CABINA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2 DIAS)	8	100

98	CURSO INICIAL DE ENTRENAMIENTO PARA DESPACHADORES DE VUELO DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS. (2 DIAS)	8	100
99	CURSO RECURRENTE DE ENTRENAMIENTO PARA DESPACHADORES DE VUELO DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AÉREOS. (1 DIA)	4	100
100	CURSO INICIAL PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2 DIAS)	8	100
101	CURSO RECURRENTE PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 DIA)	4	100
102	CURSO INICIAL PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL PASAJERO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (3 DIAS)	12	200
103	CURSO RECURRENTE PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL PASAJERO DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1,5 DIAS)	6	100
104	CURSO INICIAL PARA EL PERSONAL DE PLATAFORMA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (2 DIAS)	8	100
105	CURSO RECURRENTE PARA EL PERSONAL DE PLATAFORMA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1 DIA)	4	100
106	CURSO INICIAL PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA ACEPTACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LA CARGA AÉREA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (3 DIAS)	12	200
107	CURSO RECURRENTE PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA ACEPTACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LA CARGA AÉREA DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES. (1,5 DIAS)	6	100
108	CURSOS INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS DE INSTRUCTORES EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. (2 DIAS)	8	100
109	CURSOS RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS DE INSTRUCTORES EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN. (1 DIA)	4	100
110	CURSOS INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS Y JEFES O RESPONSABLES AVSEC. (2 DIAS)	8	100
111	CURSOS RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CANDIDATOS Y JEFES O RESPONSABLES AVSEC. (1 DIA)	4	100
112	CURSOS INICIAL DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO. (2 DIAS)	8	100
113	CURSOS RECURRENTE DE CAPACITACIÓN A IMPARTIRSE A LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO. (1,5 DIAS)	6	100
114	FORMACIÓN DE INSTRUCTOR SIMULADOR ATS	80	1.000
115	RECURRENTES ATS	40	500
116	FASE PRACTICA DEL SIMULADOR ATC	330	2.500
Cursos de Piloto			
117	Curso de Piloto Privado Aviación.	300	6.500
118	Curso de Piloto Comercial	210	20.000
119	Habilitación vuelo básico por instrumentos	74	3.000

120	Habilitación Tipo (escuela en tierra)	40	100
121	Habilitación Clase (multimotores terrestres)	50	100
122	Recurrente de habilitación vuelo por instrumentos	8	1.500
123	Recurrente de inducción docente	16	100
124	Instructor de vuelo por instrumentos simulado	90	3.000
125	Instructor de vuelo avión	24	1.500
126	Curso Básico para pilotos a distancia ala fija	70	3.000
127	Curso Básico para pilotos a distancia ala rotatoria	70	3.000
128	Curso Básico para Observador RPA	70	3.000
129	Curso Avanzado para pilotos a distancia ala fija	25	4.500
130	Curso Avanzado para pilotos a distancia ala rotatoria	25	4.500
131	Habilitaciones para clase y modelo pilotos a distancia	10	1.500
132	Instructor RPA ala fija	20	4.000
133	Instructor RPA ala rotatoria	20	4.000
134	Habilitación RPA para TMA	10	1.500

Pago por capacitación

Artículo 6. Los cursos de capacitación dictados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez", serán pagados por las personas nacionales, las extranjeras que se encuentren fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela o jurídicas que requieran capacitación técnica en el área aeronáutica; quedando establecido que dichos pagos se efectuaran en divisas para los cursos de capacitación ofertados a nivel internacional y en unidades tributarias los cursos ofertados solo a nivel nacional.

Cobro en Unidades Tributarias

Artículo 7. Se establece el pago en Unidades Tributarias (UT), a las personas naturales o jurídicas nacionales, causados por la oferta de los cursos dictados y ofertados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que no se encuentren expresamente determinados en esta Resolución, dichos cursos se cobrarán según la duración de los mismos y de conformidad con lo establecido en el cuadro que se detalla a continuación:

CURSOS NACIONALES ESTABLECIDOS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T)

Nº	Nº HRAS DE INSTRUCCIÓN	REFERENCIA COBRO EN U.T.	DURACIÓN DEL CURSO (D/M/A)
1	04-----30	100 U.T.	01 D-----07 DIAS
2	31-----60	150 U.T.	08 D-----15 DIAS
3	61-----100	250 U.T.	16 D-----30 DIAS
4	101-----150	500 U.T.	31 D-----45 DIAS
5	151-----220	900 U.T.	1,5 M-----02 M
6	221-----450	1400 U.T.	02 M-----03 M
7	451-----600	2000 U.T.	03 M-----04 M
8	601-----1000	2500 U.T.	04 M-----06 M
9	1001-----1400	3000 U.T.	06 M-----08 M
10	1401-----1750	3500 U.T.	08 M-----10 M

Plazo de Pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 8. Los Derechos Aeronáuticos previstos en esta Resolución, deberán ser pagados y certificados dentro de los treinta (30) días siguientes a la emisión de la planilla de liquidación.

De la dispensa total o parcial del pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 9. La Autoridad Aeronáutica podrá, cuando así lo determine y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración entre los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, autorizar la dispensa total o parcial del pago de los Derechos Aeronáuticos a los administrados que mediante solicitud soportada de los respectivos documentales, así lo requieran, y siempre que la misma sea en beneficio e interés del Poder Público Nacional.

De la exclusión del pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 10. Quedarán excluidos del pago de los Derechos Aeronáuticos por concepto de los trámites administrativos que se realicen ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, como consecuencia de la prestación de los servicios señalados en esta Resolución para operaciones nacionales e internacionales, los administrados que presenten las solicitudes debidamente soportadas con los respectivos documentales, siempre que las exclusiones sean realizadas en beneficio e interés del Poder Público Nacional. A tenor de lo expuesto, las exclusiones procederán previa solicitud en los siguientes casos:

- (a) Las aeronaves venezolanas de Estado o que sean propiedad de Organos o Entes Públicos.
- (b) Las aeronaves extranjeras que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al principio de reciprocidad no realicen cobro semejante a las aeronaves que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- (c) Las aeronaves extranjeras de Estado, que en virtud de la reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves venezolanas de Estado que sobrevuelen su territorio.
- (d) Aquellas aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, y en actividades de emergencia nacional.
- (e) Las aeronaves que se encuentren en vuelo de retorno por emergencia.
- (f) Las aeronaves que se encuentren en vuelo de prueba por mantenimiento.
- (g) Las aeronaves venezolanas de entrenamiento.
- (h) Las aeronaves venezolanas de uso agrícola con la respectiva matrícula acorde a la actividad que realizan.

La exclusión del pago de los Derechos Aeronáuticos establecida en este artículo, procederá como un acto de mero trámite en el supuesto de establecido en el literal h), para lo cual se deberá presentar en copia simple, con vista al original, los documentos que soporten el objeto social de la empresa que la solicita, el respectivo Certificado de Explotación Aérea (AOC) correspondiente a su actividad, la habilitación administrativa o el permiso que aplique, el certificado de matrícula vigente y el certificado de aeronavegabilidad vigente, ante la oficina en la cual se efectúa el trámite.

Ingreso del 1% del Valor del Boleto

Artículo 11. Los explotadores de servicio público de transporte aéreo enterarán el uno por ciento (1%) del valor de los boletos de pasajes aéreos vendidos para las rutas cuyo punto de origen o de destino sea la República Bolivariana de Venezuela, independiente cual sea el lugar de emisión del boleto.

En los casos en que la venta de boletería estuviere expresada en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) o en cualquier otra divisa, el explotador del servicio público de transporte aéreo deberá enterar al Instituto el monto correspondiente en la divisa en la que se emitió el boleto.

Plazo

Artículo 12. El administrado deberá enterar y pagar el uno por ciento (1%) del valor de los boletos de pasajes aéreos dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Certificación del Pago

Artículo 13. El comprobante de pago de los derechos aeronáuticos y el 1% del valor de los boletos previstos en esta Resolución deberá ser presentado por los explotadores de servicio público de transporte aéreo ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), para su certificación la cual se realizará en un lapso que no podrá exceder de quince (15) días continuos siguientes en que se enteró, acompañado de una relación detallada que justifique tales ingresos, cuyo formato será suministrado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Pago de Multas

Artículo 14. Las multas impuestas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en razón de los procedimientos administrativos decididos por la Autoridad Aeronáutica, en ejercicio de sus competencias atribuidas de regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su notificación, según Planilla de Liquidación de Multa.

Convalidación del Pago de las Multas

Artículo 15. El certificado de pago de las multas deberá ser presentado por el interesado ante la Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) para ser convalidados, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su pago.

De los Servicios a la Navegación Aérea

Artículo 16. Constituyen actividades generadoras de valoración económica para los Servicios de Navegación Aérea, los trámites administrativos que se causen ante la Autoridad Aeronáutica, a través de sus dependencias adscritas, como consecuencias de la utilización de la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, siendo las mencionadas actividades establecidas y ajustadas en los siguientes términos:

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO AERONÁUTICO								
CAT	Kg. Desde	Kg. Hasta	Toques y Despegues Nacionales		Toques y Despegues Internacionales		Sobrevuelos	
			Matrícula Nacional (UT)	Matrícula Extranjera (USD)	Matrícula Nacional cobrados en (Bs.) cuya base de cálculo (USD)	Matrícula Extranjera (USD)	Matrícula Extranjera (USD)	Matrícula Nacional cobrados en (Bs.) cuya base de cálculo (USD)
1	0	2.199	6	\$40.00	478.00	\$40.00	\$40.00	478.00
2	2.200	4.500	10	\$60.00	618.00	\$60.00	\$60.00	618.00
3	4.501	10.000	16	\$70.00	748.00	\$70.00	\$70.00	748.00
4	10.001	20.000	22	\$110.00	1138.00	\$110.00	\$110.00	1138.00
5	20.001	30.000	28	\$120.00	1238.00	\$120.00	\$120.00	1238.00
6	30.001	50.000	30	\$144.00	1448.00	\$144.00	\$144.00	1448.00
7	50.001	80.000	35	\$158.00	1598.00	\$158.00	\$158.00	1598.00
8	80.001	150.000	42	\$190.00	1938.00	\$190.00	\$190.00	1938.00
9	150.001	248.000	48	\$208.00	2058.00	\$208.00	\$208.00	2058.00
10	248.001	378.000	50	\$220.00	2208.00	\$220.00	\$220.00	2208.00
11	>378.001		55	\$240.00	2418.00	\$240.00	\$240.00	2418.00

Tasa de cambio: T.C. Tasa de cambio vigente aprobada por el Banco Central de Venezuela a las 08:00 HORAS DE CÁLCULO POR CAD\$=100.00 FRACCIÓN DE 100 ANTI REDONDOS.

Artículo 17. A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en moneda de curso legal por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación referidas, deberán ser pagadas únicamente mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Artículo 18. A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Extranjera, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas Dólares de los Estados Unidos de América, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación a las cuales se aluden, podrán ser emitidas y pagadas alternativamente en otra divisa o en criptomonedas aplicando el tipo de cambio establecido para ello, el pago se realizará mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y por el monto exacto expresado en la fijación de la tarifa.

Artículo 19. A las empresas Nacionales debidamente certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela para prestar servicio público de pasajeros, carga y correo de manera exclusiva o combinada que sean Propietarias o Tenedoras Legítimas de aeronaves con Matrícula Nacional o de aeronaves de Matrícula Extranjera que sean arrendadas o explotadas bajo cualquier modalidad de contrato de utilización de aeronaves debidamente aprobado por la Autoridad Aeronáutica e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional y/o autorizada su incorporación por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en moneda de curso legal por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación referidas, deberán ser pagadas únicamente mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Artículo 20. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, deberán efectuar, tanto el pago como la validación de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la emisión de las mencionadas Planillas.

Artículo 21. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, deberán efectuar al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el pago íntegro de los montos expresados en las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, tanto en moneda de curso legal como en divisas según corresponda, pudiendo pagarse dichos montos alternativamente en otra divisa o criptomoneda cuando estén expresados en Dólares de los Estados Unidos de América. Las Planillas de Liquidación solo tendrán pleno valor liberatorio si las mismas son convalidadas por la dependencia respectiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 22. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) no pagará ni aceptará débitos a sus cuentas bancarias por comisiones algunas que

debieran ser acreditadas en razón a las transferencias electrónicas relacionadas con pagos de Planillas de Liquidación emitidas a Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea. De igual forma, la Autoridad Aeronáutica no aceptará ningún tipo de compensación por pérdida resultante del tipo de cambio aplicado a la divisa de pago alternativa.

Artículo 23. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) reconoce el derecho de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera de formular reclamos relacionados con la emisión de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, a tenor del siguiente procedimiento:

Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera dispondrán de sesenta (60) días continuos a partir de la emisión de la respectiva Planilla de Liquidación, para consignar su reclamo ante la dependencia correspondiente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Una vez transcurrido este lapso sin que los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera interesados en formular su reclamo, hayan realizado la respectiva consignación de los documentales relacionados con el mismo, éste se considerará extemporáneo y no será aceptado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) para su evaluación.

Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera deberán pagar tanto la Planilla de Liquidación generada por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea como todas las deudas, morosidades o intereses que pudieran presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), para poder ejercer su derecho a reclamo.

En caso de ser considerado como procedente el reclamo presentado por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y/o Extranjera, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) a través de la dependencia respectiva, procederá a ejecutar las diligencias necesarias para la restauración de la situación jurídica o administrativa vulnerada.

Artículo 24. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) podrá, cuando lo considere pertinente y de conformidad con los Principios de Cooperación y Colaboración entre los Entes del Estado, autorizar la dispensa total o parcial de los pagos a realizar por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea previstos en esta Resolución.

Artículo 25. Quedan excluidos del pago de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, las siguientes aeronaves:

- a) Las aeronaves de matrícula venezolana de Estado o que sean propiedad de entes públicos, sin fines comerciales.
- b) Las aeronaves de matrícula extranjera que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al Principio de Reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves de matrícula venezolana que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- c) Aquellas aeronaves de matrícula venezolana o extranjera dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, o aquellas empleadas en actividades de Emergencia Nacional.
- d) Las aeronaves de matrícula venezolana utilizadas en vuelos de entrenamiento.
- e) Las aeronaves de matrícula venezolana dedicadas a los Trabajos Aéreos en modalidades de aspersiones, fumigaciones expulvoraciones para fines agrícolas y sanitarios.
- f) Las aeronaves que pertenezcan a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB).
- g) Las aeronaves militares extranjeras, no dedicadas al transporte aéreo por remuneración, provenientes del Estado que en base al Principio de Reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves militares venezolanas que sobrevuelen su Región de Información de Vuelo (FIR).

Artículo 26. El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 18 de esta Resolución, para el pago por parte de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, generará intereses de mora a razón del doce por ciento (12%) anual sobre el monto adeudado.

Artículo 27. Las deudas causadas por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, establecidas en moneda de curso legal generarán intereses moratorios en Bolívares y las establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América, generarán intereses moratorios en Dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa o criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello, conforme a la normativa cambiaria que rige la materia.

Artículo 28. Serán causales de prohibición formal y absoluta para los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea de la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, los siguientes supuestos de hecho:

- a) Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que mantengan deudas con el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), durante noventa (90) días continuos por concepto de utilización de los Servicios de Navegación Aérea.
- b) Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que adeuden al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por más de treinta (30) días continuos pagos por multas impuestas en ocasión a la violación de la normativa aeronáutica.
- c) Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, que adeuden al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por más de cuarenta y cinco (45) días continuos el pago del 1% de la venta de boletería.
- d) Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que presenten ante la Autoridad Aeronáutica, cualquier acreencia con más de treinta (30) días continuos de emitida.

Artículo 29. Los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, y previstos en esta Resolución, serán establecidos en Unidades Tributarias (U.T.) y deberán ser pagados según el valor de la Unidad Tributaria vigente determinado por el Ejecutivo Nacional para el momento de su pago efectivo; salvo los otros montos establecidos por concepto de multas que pudieran ser emitidos e impuestos por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 30. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera podrán pagar, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, en Dólares de los Estados Unidos de América o alternativamente en cualquier otra divisa o criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello, conforme a la normativa cambiaria que rige la materia.


Artículo 31. En el portal digital establecido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) www.inac.gob.ve, los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, podrán consultar las modalidades, procedimientos y formas de pago y números de cuentas bancarias establecidos para tal fin, en razón de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

Artículo 32. El Sistema de Tarifas será revisado total o parcialmente por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), periódicamente, o a solicitud del ente rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

Artículo 33. Se deroga la Resolución N° 066, de fecha 28 de agosto de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Transporte publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.223 de fecha 28 de agosto de 2017.

Artículo 34. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
 Ministro del Poder Popular para el Transporte
 Decreto 3.177 de fecha 26/11/2017
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343
 Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 JUN 2018

RESOLUCIÓN N° 0013

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.015 de fecha 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en observancia con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Minas.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **ELIO AGUSTÍN APONTE MAITA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.904.075**, como **Inspector Fiscal de Minas** de Caicara del Orinoco adscrito a la **Inspectoría Técnica Regional N° 1 Región Guayana**, a partir del 16 de enero de 2018.

Artículo 2: El ámbito de competencia de la Inspectoría Fiscal de Minas, comprende los Municipios Sucre y Cedeño del estado Bolívar así como el estado Amazonas.

Artículo 3: Sin menoscabo de las funciones inherentes al cargo previstas en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minas; se delega en el ciudadano designado mediante el presente acto, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a la Inspectoría Fiscal de Minas de Caicara del Orinoco.
2. La correspondencia inherente a la oficina a su cargo, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Oficina, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.

Artículo 4: El Servidor Público delegado deberá presentar mensualmente al Jefe de la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera, un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el ejercicio de la delegación que se le otorga.

Artículo 5: La delegación otorgada en el artículo anterior no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Artículo 6: Los actos y documentos suscritos en ejercicio de la delegación otorgada, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que se publique, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Administración Pública.

Artículo 7: Las atribuciones de la Inspectoría Fiscal de Minas de Caicara del Orinoco, son las establecidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas y su Reglamento General, así como el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos, además de las previstas en el Decreto de Creación de la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera.

Artículo 8°: Esta Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y Publíquese.

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205
de fecha 02 de agosto de 2017

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0209

Caracas, 06 de junio de 2018
208° y 159° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0193 de fecha veintidós (22) de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.402 del veintidós (22) de mayo de 2018, el Director Ejecutivo de la Magistratura, designó al ciudadano Luis Miguel Velíz Ramos, titular de la Cédula de Identidad N° 17.123.518, como Director de Sistemas de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° 2018-DGRH-1508, de fecha treinta (30) de mayo de 2018, el aludido ciudadano en el ejercicio del cargo antes señalado le fue aprobado su ingreso como Analista Profesional III, adscrito a la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con vigencia primero (01) de junio de 2018.

RESUELVE

ÚNICO: En la Dirección de Sistemas de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura continuará el ciudadano **LUIS MIGUEL VELÍZ RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.123.518, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, en condición de encargado, a partir del primero (01) de junio de 2018.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los seis (06) días del mes de junio de 2018.

Comuníquese y Publíquese,



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N.º 011/2018

Caracas, 08 de Junio de 2018
Años 207º de la Independencia 158º de la Federación y
18º de la Revolución Bolivariana.

El ciudadano Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto N.º 2.173 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República de fecha 30 de diciembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los artículos 16º y 18º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

RESUELVE:

Artículo 1º Se otorga el pensión por sobreviviente a la ciudadana **MARÍA ENRIQUETA FERNÁNDEZ DE BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N.º V-904.703, viuda del ciudadano **FRANCISCO RAMÓN BRICEÑO BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N.º V-910.704.

Artículo 2º A la beneficiaria de la pensión de sobreviviente otorgada por esta Resolución, le corresponde la cantidad de ciento treinta y tres mil ciento treinta bolívares con cincuenta y ocho céntimos (Bs. 133.130,58), el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último monto de la jubilación que devengaba el ciudadano Francisco Briceño.

La cantidad antes referida es menor que el salario mínimo establecido mediante Decreto N.º 3.232 de fecha 31 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.354, con vigencia a partir del 01 de enero de 2018 por tanto se ajusta el monto de la pensión de sobreviviente hasta alcanzar el importe correspondiente al salario mínimo, esto es, la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMO (Bs. 248.510,41)**

Artículo 3º La pensión de sobreviviente será otorgada a la ciudadana identificada en el artículo 1º de esta Resolución, comenzará a partir del **01 de enero de 2018**, se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4º La Gerencia General de Recursos Humanos de esta Procuraduría queda encargada para la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Procurador General de la República, a los 24 días del mes de enero de dos mil dieciocho.


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
Procurador General de la República
Procurador General (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N.º 012/2018

Caracas, 08 de Junio de 2018
Años 207º de la Independencia 158º de la Federación y
18º de la Revolución Bolivariana.

El ciudadano Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto N.º 6.220 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones del personal de la Procuraduría General de la República.

RESUELVE:

Artículo 1º Se otorga el beneficio de jubilación especial al ciudadano **JOSÉ RAFAEL FERNÁNDEZ CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N.º V-8.422.154, adscrito a la **Gerencia General de Litigio**, desempeñando el cargo de **Mensajero**, quien cuenta con cincuenta y tres (53) años de edad y ha prestado sus servicios a la Administración Pública Nacional por el transcurso de **diecisiete (17) años**.

Artículo 2º Al beneficiario de la jubilación otorgada por esta Resolución, le corresponde la cantidad de **Trescientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta bolívares con ochenta céntimos (Bs. 348.340,80)**, equivalentes al setenta por ciento (70%) del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3º La jubilación otorgada al funcionario identificado en el artículo 1º de esta Resolución, comenzará a regir a partir del **01 de mayo de 2018**.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Procurador General de la República, a los 24 días del mes de abril de dos mil dieciocho.


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
Procurador General de la República
Procurador General (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N.º /2018

Caracas, 08 de 06 de 2018.
Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y
19º de la Revolución Bolivariana

El Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio a la atribución conferida en el artículo 48 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y el artículo 51 del Reglamento N.º 1 de la mencionada Ley.

RESUELVE

Artículo 1º. La Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de la Procuraduría General de la República, además de las competencias atribuidas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República, tendrá las que se indican a continuación:

- 1) Formular la programación financiera y la ejecución del presupuesto de gastos e inversiones de la Procuraduría General de la República.
- 2) Planificar y controlar los procesos administrativos y financieros de la Procuraduría General de la República, apoyado en el cumplimiento de la normativa legal vigente; además de asesorar y asistir a las unidades ejecutoras de proyectos o acciones en asuntos financieros.
- 3) Hacer seguimiento y control del uso y aplicación financiera de los recursos asignados a la Procuraduría General de la República, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, además de establecer mecanismos para el correcto proceso de información y rendición de las cuentas de gastos, almacén y bienes públicos de la Procuraduría General de la República, atendiendo a lo establecido en la normativa legal.
- 4) Adquirir bienes y contratar servicios o ejecución de obras que se requieran a través de procesos de contrataciones establecidas en la ley que rige la materia, y las demás que sean asignadas por el Procurador o Procuradora General de la República.

Artículo 2º. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
Procurador General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N.º /2018

Caracas, 08 de 06 de 2018.
Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y
19º de la Revolución Bolivariana

El Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 48 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

Artículo 1º. La Directora General de la Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, además de las competencias atribuidas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República, tendrá las que se indican a continuación:

- 1) Proponer al Procurador o Procuradora General de la República políticas de gestión de personal, en concordancia con las disposiciones legales y sublegales aplicables.
- 2) Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señalen el Estatuto de Personal de la Procuraduría General de la República, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y demás normas aplicables vigentes.
- 3) Planificar, organizar y dirigir la realización de los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios y funcionarias de carrera, según las bases y baremo aprobados para dichos subsistemas.
- 4) Hacer seguimiento al cumplimiento de los beneficios contractuales en materia socio-laboral del personal.
- 5) Dirigir el sistema de evaluación continua del desempeño, de conformidad a las directrices impartidas por el Procurador o Procuradora General de la República y la normativa vigente.
- 5) Coordinar con la Oficina de Gestión Administrativa, lo relativo a la ejecución de los pagos de personal.

Artículo 2º. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
Procurador General de la República (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N.º 006/2018**

Caracas, 08 de 06 de 2018.
Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y
19º de la Revolución Bolivariana

El Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio a la atribución conferida en el artículo 48 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.


RESUELVE

Artículo 1º. Se designa al ciudadano **EBERTH JOSE QUIJADA LÓPEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V-5.973.538**, como **DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cargo de alto nivel y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia queda como responsable de la Oficina de Seguridad, y facultado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2º. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
Procurador General de la República (E)


Procuraduría General de la República
Procurador General (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N.º 007/2018**

Caracas, 08 de 06 de 2018.
Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y
19º de la Revolución Bolivariana

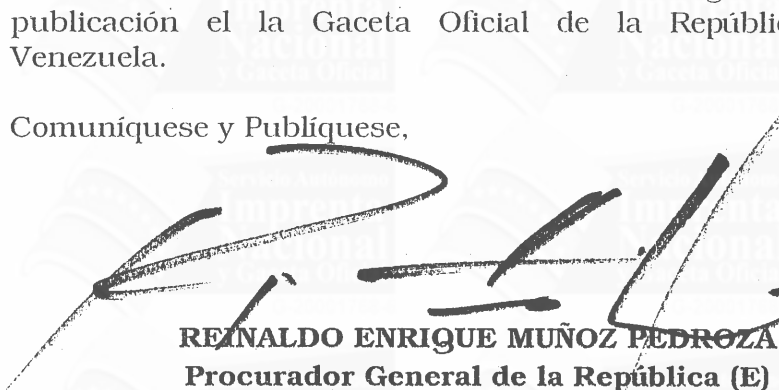
El Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio a la atribución conferida en el artículo 48 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.


RESUELVE

Artículo 1º. Se designa al ciudadano **RACHID KAMOVI RONDON**, titular de la cédula de Identidad N° V-15.368.558, como **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN COMUNICACIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cargo de alto nivel y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia queda como responsable de la Oficina de Gestión Comunicacional, y facultado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2º. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
Procurador General de la República (E)


Procuraduría General de la República
Procurador General (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N.º 008/2018**

Caracas, 08 de 06 de 2018.
Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y
19º de la Revolución Bolivariana

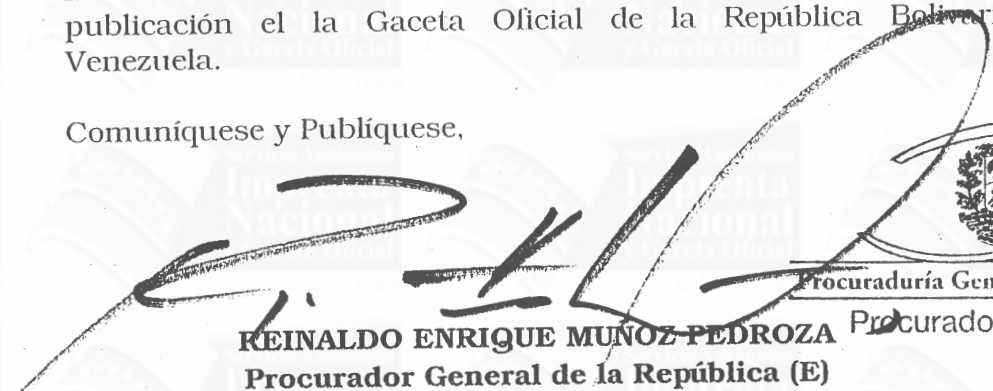

El Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio a la atribución conferida en el artículo 48 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

RESUELVE

Artículo 1º. Se designa al ciudadano **MELD BEIKER WATTS LÓPEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.531.712, como **DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cargo de alto nivel y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia queda como responsable de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, y facultado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2º. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Procuraduría General de la República
REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA Procurador General (E)
Procurador General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N.º 009/2018

Caracas, 08 de 06 de 2018.
Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y
19º de la Revolución Bolivariana

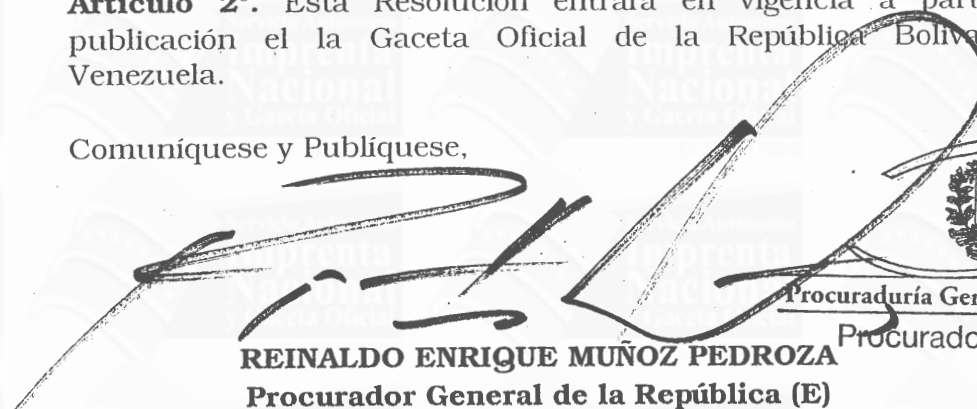

El Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio a la atribución conferida en el artículo 48 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

RESUELVE

Artículo 1º. Se designa a la ciudadana **ANA FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-9.211.796, como **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cargo de alto nivel y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia queda como responsable de la Oficina de Gestión Administrativa, y facultada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2º. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Procuraduría General de la República
Procurador General (E)
REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
Procurador General de la República (E)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES IX

Número 41.417

Caracas, martes 12 de junio de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DESPACHO DEL PROCURADOR RESOLUCIÓN N.º 030/2018

Caracas, 08 de 06 de 2018.

Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y
19º de la Revolución Bolivariana

El Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 48 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.


RESUELVE

Artículo 1º. Se designa a la ciudadana **BRANGGELA DIANELLA BETANCOURT MORANDY**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.461.553, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cargo de alto nivel y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia queda facultada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2º. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
Procurador General de la República (E)


Procuraduría General de la República
Procurador General (E)